

ALTAR Y TRONO.

REVISTA HISPANO-AMERICANA.

REDACTADA POR LOS MAS CONOCIDOS ESCRITORES CATÓLICO-MONARQUICOS,

Y DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

D. A. J. DE VILDÓSOLA Y D. VALENTIN GOMEZ.

Se publica los días 5, 13, 20 y 28 de cada mes, desde el 5 de mayo de 1869.

PRECIOS DE LA SUSCRICION EN MADRID Y PROVINCIAS: Cincuenta reales a' año, ó trece reales trimestre, suscribiéndose en la imprenta de *La Esperanza* ó en la administracion de la *Revista*, calle del Barco, núm. 9 primero, cuarto tercero, dirigiendo la correspondencia á D. Antonio Perez Dubrull, Administrador y Editor de la misma. En las librerías, ó por medio de los comisionados (cuya lista se halla en las cubiertas del primer tomo de la *Revista*), cuesta sesenta reales al año, ó diez y seis por trimestre.

SUMARIO.

La Moral independiente (artículo iv), por D. Justo Barbagero.—La Historia y el clero (artículo primero), por D. H.—De la Inquisicion en sus relaciones con la civilizacion española: la vida intelectual de España y la Inquisicion (artículo viii), por D. Francisco Navarro Villoslada.—Cuba.—Una buena novela, por D. Bienvenido Comin.—Crónica del Concilio: Congregaciones generales: de la 52.^a á la 64.^a: Mons. Dechamps, Arzobispo de Malinas: Mons. Héféle, Obispo de Rottemburgo: un nuevo folleto: caso de conciencia de los Obispos: Mons. Darboy, Arzobispo de Paris: Mons. Maret: Breve del Papa á M. Luis Veuillot: hechos y libros: nueva carta del P. Gratry: del autor del libro *Lo que sucede en el Concilio*: carta del Sr. Arzobispo de Cambray.—Revista de la semana.—Correspondencia extranjera.—Ley provisional de matrimonio civil.—Crónica general del mundo.—Parte oficial de la *Gaceta*.—Suelto.

LA MORAL INDEPENDIENTE.

ARTÍCULO IV (1).

Es un hecho innegable que despues de la publicacion del Evangelio, y á medida que su doctrina se ha ido propagando y ejerciendo su influencia en los pueblos y naciones que sucesivamente han abrazado el cristianismo, el hombre y la sociedad han sufrido un cambio y una trasformacion completos. Usos, leyes, costumbres, instituciones civiles y políticas, derecho público y de gentes, organizacion de la familia, relaciones domésticas y sociales, todo nos separa tanto de los pueblos antiguos y forma una civilizacion tan distinta de la suya, como esta misma civilizacion nos separa y nos distingue actualmente de los pueblos no cristianos. No es una línea geográfica la que se tira para marcar y conocer los límites de esta civilizacion: sustancialmente es la misma en todos los puntos y países del globo en que se hace profesion del cristianismo; y si Europa figura á la cabeza de ella, es por haber sido mas largo tiempo cristiana, y por el contacto mas inmediato con el Jefe de la cristiandad.

Bello es el cuadro y acabada la pintura que el inmortal autor de *El Genio del cristianismo* nos presenta de la civilizacion cristiana y la pagana, haciendo resaltar su diferencia. Ciencias, bellas artes, literatura, historia, poesía, agricultura, comercio, industria, sostienen un ventajoso paralelo despues que fueron renovadas por la cultura moderna, bajo el influjo de la Religion y con el sello del cristianismo. Pero en lo que principalmente

se distingue de la antigua la actual civilizacion, y en lo que lleva una ventaja inmensa la sociedad cristiana á la pagana, es precisamente en lo que constituye su base: en la moral, en el conocimiento mas perfecto que tenemos de ella, y en la aplicacion de sus reglas y principios á todas las instituciones y á todas las circunstancias de la vida humana.

Bajo este respecto, los antiguos griegos y romanos estaban tanto ó mas atrasados que actualmente los turcos ó los chinos. El que visitase á Roma ó á Atenas, veria por todas partes mendigos sin socorro, enfermos sin hospitales, esclavos con cadenas, niños abandonados ó vendidos por sus propios padres. No hallaria establecimientos de beneficencia; pero en cambio encontraria circos en donde se mataban unos á otros millares de gladiadores; teatros en que la inmodestia de los espectadores competia con la indecencia de los espectáculos; baños en que se fomentaba la molicie; templos en que la ignorancia habia levantado estatuas á los dioses, y el mas bajo servilismo á los Emperadores reinantes; y al lado de los templos y teatros, de los baños y circos, jardines voluptuosos, lúbricas estatuas, lupanares públicos.

Entrando en las moradas de los romanos, veria la familia organizada de este modo: el padre, con derecho de vida y muerte sobre sus hijos, y sin obligacion de mantener mas hijas que la primogénita; la mujer, enlazada con vínculos dudosos, y aun siéndolo con los mas solemnes, espuesta á que su marido se separase de ella, como Ciceron se separó de Terencia para casarse con su pupila, ó á que la cediese á un amigo, como Caton cedió la suya á Hortensio para volverla á recibir despues con la herencia de este; los hijos, sujetos á una patria potestad de hierro, y bajo la amenaza de poder ser vendidos hasta tres veces; los domésticos, la mayor parte esclavos, trabajando de dia con cadenas á los pies, durmiendo de noche en calabozos infectos, alimentados con pan, agua y sal, destinados á sacrificarse en hecatombes para adornar los funerales de sus amos.

El derecho público y de gentes, en cuanto á la manera de hacer la guerra, lo declara el *Væ victis!* y el *delenda est Carthago*; y en cuanto á la fidelidad en sus pactos y promesas, nos lo dicen las ruinas de Numancia.

Esta era la civilizacion antigua: comparémosla con la moderna; es decir, con la de los pueblos cristianos. Unos cuantos rasgos nos bastan. El pobre es socorrido por la caridad, y en donde esta se ha entibiado, la socie-

(1) Véase el núm. 53, pág. 81.

dad se cree obligada á sostenerle. Asilos de mendicidad y de beneficencia se levantan por todas partes, y los hospitales toman distinto nombre, segun el género de dolencias á que se hallan destinados. Su origen es debido á la caridad, é hijas de la caridad son las que los sirven; ellas reciben al niño espósito, y le cuidan como madres; ellas asisten á toda clase de enfermos, y no reparan en ser víctimas del contagio. La esclavitud desapareció con el cristianismo, y la mujer, poco menos que esclava, adquirió todos los derechos de esposa. El matrimonio es indisoluble, y quedó proscrito el concubinato y la poligamia. La guerra no ha desaparecido, pero se ha mitigado su rigor, y sus leyes respetan la vida y la propiedad del vencido. Si se quebrantan los tratados, hay la conciencia de la mala fe con que se quebrantan. El hombre comete crímenes y se entrega á la disolucion ó al vicio; pero sabe que obra mal, y la sociedad le estigmatiza. Un gobierno moral no tolera la indecencia en los espectáculos. En ningun pais culto se hace gala del libertinaje; el mayor número lo reprueba; el mayor número aprecia la virtud y detesta el vicio. El sentimiento moral ha ganado; sus reglas han formado las costumbres, y las costumbres, á su vez, confirman y regulan el sentimiento moral.

Ahora preguntaremos nosotros á los partidarios de la moral independiente, ó llámese *filosófica*: ¿á quién se debe ese cambio? ¿Quién ha dado ese nuevo carácter á la sociedad? ¿Quién ha sembrado en ella el gérmen de la doctrina que, desarrollándose con el tiempo, habia de llegar á trasformarla, y en cierto modo á connaturalizarse con ella, de manera que sus máximas y preceptos nos parecen ahora tan sencillos, tan claros, tan inteligibles como las primeras nociones de la ciencia?

Si esos buenos señores quisieran leer el Evangelio, lo verian explicado en esta bella parábola del Salvador:

«Semejante es el reino de los cielos (esto es, la Iglesia y la doctrina evangélica) á un grano de mostaza que, tomándolo un hombre, lo sembró en su campo; el cual es ciertamente la menor de las semillas, mas en creciendo viene á ser mayor que todas las legumbres, y llega á hacerse un árbol, de manera que las aves del cielo bajan y se posan en sus ramas.»

Ó en la que sigue á continuacion:

«Semejante es el reino de los cielos á la levadura que coge una mujer y la esconde ó la mezcla con tres medidas de harina, hasta que toda la masa queda fermentada.»

Pero si prefieren escuchar á un filósofo como ellos, á quien la fuerza de la verdad arranca frecuentemente confesiones ingenuas, le oirán espresarse en el sentido de que no es á la filosofía, sino al Evangelio, á quien se debe el conocimiento que tenemos de la moral, y la sancion de sus leyes, no teniendo la razon sola fuerza suficiente para hacernos practicar sus máximas.

«No sé por qué, dice Rousseau en sus *Cartas de la montaña*, se quiere atribuir al progreso de la filosofía la bella moral de nuestros libros; esta moral, sacada del Evangelio, era cristiana antes de ser filosófica.»

«En MORAL, añade en otro pasaje de las mismas *Cartas*, solo el Evangelio es siempre seguro, siempre verdadero, siempre único y siempre semejante á sí mismo... La inteligencia nos dice que conviene á los hombres ob-

servar sus preceptos; PERO QUE NO ESTABA Á SU ALCANCE EL DESCUBRIRLOS.»

«En vano se pretende establecer la virtud por la razon sola, dice ademas en el *Emilio*: ¿qué sólida base se la podria dar? Filósofo, tus leyes morales son muy bellas; pero hazme el favor de mostrarme la sancion.»

Hemos reunido los testimonios de un hombre que pasa por corifeo de la filosofía, porque ninguno mejor que él ha podido conocer la impotencia de esa misma filosofía. ¿Habrán adquirido sus discípulos un conocimiento mas perfecto de ella, para enmendar la plana á su maestro, y decir como los admiradores de Platon: *Amicus Plato, sed magis amica veritas*? ¿Habrán encontrado en la historia un documento que nos pruebe que el Código de moral del Evangelio no es el mas completo, y que á ese otro Código ó sistema debe atribuirse la formacion de nuestras costumbres y el progreso en la cultura y civilizacion moderna?

De propósito dijimos que la civilizacion actual no reconoce límites geográficos, sino que esencialmente es la misma en todos los pueblos y paises cristianos. En esto convienen los partidarios de la moral universal. Pues en los pueblos y naciones cristianas, cualquiera que haya sido su origen, y por mucho que se diferencien todavía en usos y costumbres accidentales, no ha existido otro Código de moral que el Evangelio.

De propósito tambien nos limitamos, al hacer el paralelo entre la civilizacion antigua y la moderna, no permitiendo otra cosa la índole de estos artículos, á señalar, como base del razonamiento, la diferencia entre una y otra con ciertos rasgos característicos; porque esos mismos rasgos son los que actualmente, y despues de tantos siglos, caracterizan y distinguen á los pueblos cultos de los incultos, á las naciones cristianas de las idólatras ó infieles.

La esclavitud, la poligamia, la sensualidad, el divorcio, el infanticidio subsisten todavía, como en tiempo de los romanos, en continentes mas vastos que los de su imperio. No hay piedad con el desvalido; no hay asilo para el huérfano; no hay hospital para el enfermo, y la guerra se hace con el mismo furor. ¿Es que no ha alumbrado en ellos la luz de la filosofía? Preguntádselo á los árabes. ¿Es que no han hecho descubrimiento alguno en las ciencias y en las artes? Preguntádselo á los chinos. ¿No es genial aquel clima al hombre de talento, al sabio, al virtuoso, al austero? Hipona y Constantinopla, Alejandría y la Tebaida, no han variado de latitud. Lo que no han podido descubrir, ó han olvidado despues, y por lo mismo no han practicado nunca, ó no practican ahora sus habitantes, es la moral cristiana, porque no brilla entre ellos la luz del Evangelio.

Confesemos, pues, que al Evangelio, y solamente al Evangelio, somos deudores de nuestra cultura moral, y que su doctrina ha sido la semilla que ha llegado á formar el árbol de la civilizacion cristiana, á cuya sombra crecen y prosperan las artes, se desarrolla la industria y el comercio, tienen abrigo y proteccion las ciencias; sobre cuyas ramas se posan y descansan las aves del cielo, inteligencias tan claras y genios tan sublimes como los Orígenes y Tertulianos, los Agustinos y Gerónimos, Bossuet, Newton, Leibnitz, Fenelon, Granada, y de cuyos sabrosos frutos participan todos los que, deshereda-

dos de la fortuna, ó afligidos por la desgracia, ó abandonados del mundo y convertidos en blanco de persecuciones injustas, escuchan con fe viva estas palabras: «¡Bienaventurados los pobres! ¡Bienaventurados los que lloran! ¡Bienaventurados los que han hambre y sed de la justicia!»

Confesemos también que lo que da vida y vigor á la sociedad cristiana, subordinando al bien comun el interés particular, y estrechando á todos sus individuos con los vínculos de la union, de la concordia y de una benevolencia mutua, es el divino fermento de la caridad, que, principiando por reformar al hombre interior, le quita la aspereza del orgullo y del amor propio, sazona y suaviza sus afectos, y se difunde despues esteriormente en actos de virtud y de beneficencia, de liberalidad y de desprendimiento, de abnegacion y de heroismo, que cautivan los corazones generosos y despiertan en ellos el deseo instintivo de imitarlos.

Ahora bien: ¿qué es lo que quieren hacer nuestros filósofos y nuestros moralistas independientes? Cortar del Evangelio la moral, como se cortan de un árbol los ramos mas floridos, y empeñarse en que fructifique faltándole la savia que recibe del tronco. Sustituir el fermento de la caridad, que tomó la Iglesia de la caridad de Jesucristo y lo escondió en las tres potencias de nuestra alma, hasta fermentarla toda y hacernos participantes de la naturaleza divina, *divinæ consortes naturæ*, con la levadura de nuestra naturaleza inficionada, con los sentimientos simplemente humanitarios, con el amor al hombre por el hombre, y no el amor al hombre por Dios, con el fermento insípido, desvirtuado, porque no se esconde, de la moderna filantropía.

Las máximas morales que, tomadas del Evangelio, sirven para engalanar los libros de los moralistas de que habla Rousseau, podrán encantarnos por su belleza como un ramillete de hermosas flores; pero como estas se marchitan y deshojan luego, y aun estando frescas nunca el arte del florista ha sabido competir con la naturaleza en armonizar sus colores y suavizar su fragancia, así en los libros de los filósofos no aparecen las virtudes morales con aquel bello colorido y exquisito perfume con que las sembró el Señor en el Evangelio, y, cortadas y manoseadas por ellos, pierden su hermosura y lozanía.

Porque es de observar que esos filósofos moralistas, no teniendo el gusto hecho para saborear la dulzura de la humildad, el agri-dulce de la mortificacion, la pureza de la castidad, descartan de sus libros todas estas preciosas virtudes, y en suma toda su moral viene á reducirse á la moral de los estóicos, ilustrada y perfeccionada por el Evangelio. Con sus luces y divinas esplicaciones corregirán á Ciceron, que pone entre las primeras leyes de la naturaleza la de no hacer daño á ninguno, y menos á aquel que nos injurie y ofenda; á Séneca, que estima convenir á la justicia dar á cada uno lo que es suyo, al beneficio el beneficio, á la injuria la injuria; á Plauto, que quiere que los pobres mueran de hambre para que no vivan miserablemente; á Aristóteles, que en teniendo muchos hijos aconseja procurar el aborto, ó, naciendo débiles, á extinguirlos con la esposición; á Licurgo, que mandaba los arrojasen á la sima Apoteca; á Platon, que no quiere que los griegos destruyan á los

griegos, ni los reduzcan á esclavitud, ni asuelen sus campos, ni quemén sus casas, pero harán todo esto con los bárbaros; y al mismo Platon, en el bello ideal de su república, enmendarán todo lo relativo al incesto, á la suerte destinada á los hijos de madres de cuarenta años arriba, y á la comunidad de mujeres para mantener la concordia entre los ciudadanos.

Por estas muestras que hemos dado de las inhumanas y corruptoras doctrinas enseñadas por legisladores y sabios de tanta nombradía (y nos abstenemos de dar otras para no ofender la delicadeza de nuestros lectores) podemos formar juicio de lo que debe la moral á la filosofía, qué conocimiento tuvieron de ella los filósofos antiguos, y qué conocimiento tendríamos ahora, aun en el siglo de las luces, si una luz divina no hubiese venido en auxilio de la inteligencia humana, y si en vez de máximas no hubiese consignado la moral en preceptos. Estos no los puede dar el hombre por autoridad propia, como que no puede revestirlos de sancion; y así se explica que las máximas de los filósofos, aun de los que mas se acercaban á la verdad y prescribían lo recto, no tuviesen eficacia alguna para dirigir la conducta y reformar las costumbres de los pueblos.

De Platon dice Voltaire, apoyándose en el testimonio de la historia, que no pudo influir ni sobre los vecinos mismos que vivían en su propia calle; y á Epicteto ya le oímos lamentarse de no encontrar un solo estóico, y de haber llegado á una adelantada vejez sin haber podido gozar de ese grande espectáculo. En cambio, la moral del Evangelio, con ser mucho mas exigente que la de Platon y de Epicteto, no solamente se ha extendido por todo el mundo; no solamente ha sido recibida y practicada por multitud de pueblos en todos tiempos y lugares, sin distincion de edad, de condicion, de sexo, sino que frecuentemente ha ofrecido el espectáculo de un heroismo y de una fortaleza de ánimo, bien superior á la impasible firmeza del estóico, en tanto número de mártires que padecieron con serenidad y alegría los tormentos y la muerte; en tanto número de misioneros que por ganar almas al cielo han arrostrado y siguen arrostrando todo género de peligros, de privaciones, de fatigas; en tantos varones fuertes á quienes la persecucion y la amenaza, como la seduccion y la promesa, no pueden apartar un solo punto de su deber; y en esa multitud innumerable de jóvenes doncellas que, abandonando todo lo que halaga la concupiscencia y el orgullo, se deciden á abrazar los dolores de la vida, y no solo los dolores propios, sino los de toda la humanidad, dedicándose á su alivio y su consuelo, y que en semejante estado se conforman con pasar amables, sencillas, alegres, no un momento ni una hora, sino un dia y otro dia, un año y otro año, y la vida entera.

La esplicacion de este prodigio, en cuanto á la constancia y fortaleza heroica de los mártires y de los que se hacen víctimas voluntarias de la caridad, se encuentra en estas palabras: «El que perdiere su vida por Mí, la salvará,» y en la *gracia* que confiere el mismo que pronunció esas palabras; y en cuanto á la práctica general de la virtud, ó á la observancia de una vida honrada, sin vicio, sin lunar que la manche, pero no tan sublime y tan perfecta, la hallamos en estas otras: «Si quieres entrar en la vida eterna, guarda los mandamientos,» y en

la *gracia* que confiere el mismo que las pronunció para poder cumplir lo que manda.

En suma, solamente la moral cristiana, que nos ha sido revelada en las Sagradas Letras, y recibe toda su fuerza de la Religión, según ha sido enseñada hasta ahora en nuestras escuelas, es la que ha formado nuestras costumbres, y con ellas nos ha dado el sentimiento de lo justo, de lo honesto, de lo humano, como no lo tenían los pueblos antiguos, ni lo tienen actualmente los pueblos no cristianos, de manera que ahora llegan á mirarse esas costumbres como regla de lo bueno, y son calificadas con el nombre de *moral universal*.

En el artículo próximo examinaremos á quién se debe la introducción de esa moral y la formación de esas costumbres, y en su consecuencia reivindicaremos para la Iglesia católica el supremo magisterio de la doctrina.

JUSTO BARBAGERO.

LA HISTORIA Y EL CLERO.

ARTÍCULO PRIMERO.

El liberalismo radical, en pleno siglo de las luces, nos ofrece unos cuadros históricos de la Iglesia y del clero, y unas *meditaciones* acerca del progreso tan edificantes y luminosas, que nos recuerdan el proverbio de los persas, que pinta la ignorancia como un jumento que, tropezando á cada paso, pone en ridículo al que lo monta. Es una regla general de sana crítica que cuando un hombre ve las cosas de diferente manera que los demás, es que tiene la vista enferma; y cuando razona fuera del criterio del sentido común, ó contra el recto juicio y la conciencia universal del género humano, es que su razón no está muy sana, y acaso, según el célebre crítico *venusino*, no sanará, ni con todo el *elébora* de tres *Antiuras*. El lector ilustrado verá si estos aforismos tienen aplicación al cúmulo de falsedades, calumnias, injurias y errores que llenan las columnas del periodismo radical.

Por el comienzo se conocerá lo demás. Helo aquí: «Hace cincuenta años, dice *El Eco de Numancia*, que el ateísmo español tiene encadenado al pueblo.» ¡Lo que tiene ver las cosas por el prisma *republicano*! Pues *El Eco de Numancia* no dice tal cosa. Lo que dijo es que el pueblo español yace amarrado con las cadenas del ateísmo liberal hace ya cincuenta y ocho años, que no es lo mismo: ni pudo decirlo, pues el ateísmo no es español, sino galicano, importado en España por el liberalismo ibero en 1812, y resucitado en 1820 al eco del himno de la rebelión; y al decirlo *El Eco*, no era el de *Numancia*, sino de la prensa de todos los colores políticos. Pero la más negra es la suposición gratuita de que *El Eco* dijo aquello falseando la historia y arrojando lodo á la frente de los patriotas más puros, sinceros defensores de la libertad. Esto no se puede negar; pero aplicar el epíteto *inmaculada* á la frente de los patriotas, solo pudo ocurrírsele al que inventó el asador de la manteca.

Es el caso que *El Eco* que arrojó el lodo y cubrió de cieno las frentes de los patriotas aludidos, no ha sido el de *Numancia*, sino los ecos de Cádiz, Jerez, Málaga, Valencia, Valls y Barcelona. ¡Patriotas puros! ¡Inmacula-

da *frentel*! Así llaman rabones á los mulos sin cola; y aquello de *brindar con el martirio*, son dos cosas que braman de verse juntas. ¡Pobre filosofía de la lengua! Pero *inter bonos scholasticibus...*, etc. Pecado enorme que ultraja la memoria de sus mayores, es decir el liberalismo que la Religión de la Edad Media estaba en todos los labios, aunque en *ninguna conciencia*.

Pues no monda nísperos la inteligencia que revela en el Derecho político europeo de aquella época «tan ominosa y oscura, en que la Iglesia deponía Emperadores, creaba reinos, encendía con sus anatemas horribles guerras civiles, empleaba el fuego y la sangre para propagar la doctrina del Crucificado, convertía pueblos enteros en inmensas hecatombes...» ¡Pues! á ejemplo de la república federal. *Horrida per campos, bombin bombardasonabant*. «Cuidado, muchacho, no te encumbres, que toda afectación es mala,» decía maese Pedro. Pues no todos los que dicen cuanto saben, saben lo que dicen. Y algo, y aun *algos*, hay de eso en *La Historia y el clero* que nos ocupa, y que monta el jumento de los persas. ¡Alto! Que el siglo de los fósforos no tolera que se atavien con ampulosas frases unas calumnias tan groseras, que Rousseau y el mismo Voltaire, y los protestantes sensatos han pulverizado. Solo aventuran tales errores y sandeces heréticas los noveles plagiarios de la Enciclopedia, esos neo-filósofos masónicos á quienes Federico de Prusia mandó encerrar en una casa de Orates, donde fueran los legisladores de sus semejantes. No podemos creer que tengan prosélitos en la España católica; porque, de tener algunos, les diríamos con el macarrónico Iriarte:

O Hispani, Hispani! Quæ vos locura moderna
quæ furibunda mania, novos studiare libretes,
incaprichavit? Sic vestras Francia Testas
offuscat miserabiliter soplatque dineros...

Dicen que se provoca insensatamente á los liberales; y, como en revancha, arrojan una mirada retrospectiva... (¡sus! ¡afuera, que voy, Jorge Pitillas!) comparando la época del clero *in illo tempore* con la presente de tanta libertad y ventura, para que vean hasta los ciegos cuál es más cristiana, más religiosa. Eso de *arrojar miradas* como si fueran venablos, es otro lenguaje castizo, que trasladamos á la Academia de idem. Pero al grano: quién provoca á quién, luego lo veredes. Según fama, suele oírse por las calles de Madrid algún prójimo gritando: ¡Ladron! ¡Ladron! ¡Coged á ese ladron! y el ladron era el gritador... Epoca más cristiana, más religiosa, la de la libertad del siglo XIX, y sobre todo desde la *gloriosa*. ¿Quién lo duda? ¡Lástima grande—que no sea verdad tanta belleza!—A la tal proposición le sucede lo que al caballo árabe, de tanto valor, tan soberbio y gallardo, que solo tenía un defectillo, esto es, que no andaba.

Lo que hoy no diría un arrote, se atrevió á decirlo el liberalismo; pero ¿con qué datos históricos? Con los que obligaron á un filósofo de nuestros días á decir que la historia moderna es una conspiración permanente contra la verdad, una cisterna inmunda, seca y rota, que en vez de agua brota fuego. Para el exacto paralelo de las dos épocas cuyo boceto, á brocha gorda, nos ofrece el susodicho, no hay más que pasar la vista por el *Diccionario republicano*, en los artículos *Libertad*, *Religion* y otros de su credo, entre los que resalta

la gráfica pintura que los partidos liberales se regalan los unos á los otros. ¡Cuánta filantropía! ¡Qué cultura en las expresiones! ¡Qué decoro! Son las mismas flores que Lutero, Enrique VIII, Calvino, Voltaire y Federico se daban recíprocamente. La definición del *Vocabulario republicano* que tenemos á la vista, es esta: la libertad es una trampa de bellacos para engañar á tontos; esa es la corteza, pues el tronco del árbol de la libertad, si los hechos prueban algo, es la ruina de la Religión y de la moral, de la justicia y del orden social.

De manera, que hoy goza España de la opresión y la esclavitud de los salvajes, dones preciosos que no se conocieron en la época del clero, de la Edad Media, que dicho está, por tanto, que era menos cristiana, menos religiosa que la presente. Los patrioterros liberalescos se disputan á brazo partido y á *sable con estocada* el mérito de tan pasmosa invención, puesto que en el vocabulario *cimbrio-republicano* susodicho se llaman unos á otros *malignos, pérfidos, tiranos, embusteros, impíos, ladrones, traidores, sin fe, sin palabra, sin honor, sin talento, sin vergüenza, sin juicio, sin decoro... sin humanidad*, etc.; por supuesto, cuando están debajo, pues cuando están encima, el turrón se sostiene por las *bayonetas inteligentes*. Y ¡viva el pueblo soberano! Este creyó de buena fe ¡oh crécula estupidez del pueblo! en las promesas pomposas de *soberanía, libertad, igualdad, ilustración, orden, seguridad individual y abundancia*, cual otros centinelas celosos de su Religión, sus vidas y propiedades que le ofrecieron los liberales; cuando hé aquí que se hallan metidos los pueblos en la Jauja de un gobierno de locos, ó demonios, de tiranía y esclavitud, en un retroceso de veinte siglos; ó cuando menos en los tiempos de Mario y Sila, pero menos horribles que la opresión bárbara, engañosa, incautadora y atea del liberalismo español de 1870, pues la libertad y la Religión, la propiedad y la dicha son hoy sinónimos de *esclavitud, robo, miseria y ateísmo*.

El lector imparcial puede ahora decir si es mas cristiana, mas moral, mas religiosa la época presente que la época pasada del clero secular, y de la sopa de los conventos, en que no se conocía en España el cáncer espantoso del pauperismo que la devora. En todo el perjeño que nos ocupa, no se halla otra cosa que una sarta de sandeces heréticas, sofismas, calumnias y errores que estamos prontos á probar, poniendo en su verdadero punto de vista las proposiciones de los calumniadores de la Iglesia, de la Inquisición y del clero. Hacemos caso omiso de los errores filológico-geográfico-bíblicos del novel *escribidor*, por ejemplo, *ciudadano del Delfinado*, que significa vecino de la ciudad del Delfinado, y no existen ni tal *ciudad* ni tal *ciudadanía* sino en el magín liberalesco. Porque la ciudad con tal nombre no existió jamás, y la *ciudadanía*, en el sentido político moderno, no se conoció hasta la proclamación de los derechos del hombre, por la Convención nacional de los jacobinos franceses.

Pero ¡ya escampa! Ya no se calumnia á la Iglesia, sino al Hijo de Dios vivo, suponiendo que dijo Jesús: «Si me equivoco, ¿por qué no me enseñas la verdad? Y si no, ¿por qué me persigues?» Pues Jesús solamente dijo: «Si yo he obrado mal, presenta las pruebas; y si no, ¿por qué me hieres?» Semejante profanación de

los libros santos solo se tolera en tiempos de libertad, como los presentes. Al fin del malhadado perjeño asoma el hocico una especie de reto vergonzante para refrescar la memoria, con no sabemos qué cosazas, ó lecciones que, vista la muestra, serán un centon de sueltos enciclopédicos, cosidos con hilo gordo, como la Constitución de 1869 y los manifiestos republicanos de maras... Aunque el autor de estas líneas no reta á nadie, y solo procura la defensa de la mas justa de las causas, si alguno, mal aconsejado, desea probar el temple de sus armas en terreno científico-legal, apréstese á la lid, en el verdadero campo del honor, al que se dirige el autor, diciendo muy alto:

Camino del Carpio voy,
Donde probaros espero,
Que vos no sois caballero,
Como veis que yo lo soy.

Entre los errores y crímenes de los valdenses no figuran sus ataques á los excesos del clero y gerarquía de la Iglesia, sino otros diferentes que constan de documentos sincronos y coetáneos de su época, de los cuales y de otras cosas que necesita el liberalismo, podrá enterarse cuando estudie mas, y escriba menos, segun el consejo del festivo escritor sin título. El inferir de la excomunión del Papa que la Iglesia no imitó el ejemplo del Nazareno, es una lógica republicana, propia del que no conoce al Nazareno, ni la Iglesia, ni la excomunión. Segun el Sol de Aquino, lo que la Iglesia ordena es obra de Jesucristo; y santa y pura como su divino Esposo Jesús, no puede menos de imitar el ejemplo del Nazareno, en todo, por todo y para todo; y por lo visto, y lo que se verá, al neo-crítico... le sucede lo que al famoso Vasco Figueira, que apenas acometió con la espingarda á los castellanos que iban por su camino sin meterse con él, cuando, parándose como un minuto, lo miran, le quitan el arma, y lo cargaron de leña. De llevarse á cabo el pasmoso descubrimiento de lo que fueron ciertas instituciones, el clero no tiene otro recurso que cubrirse con el manto, como Julio César, y sucumbir al golpe del niño que lo amenaza; pero las bravatas del joven atleta y sus esfuerzos hercúleos, como los prójimos de Iglesias, «tras el buen hombre se fueron.»

Pedro Valdo (y van quince), no fue ciudadano del Delfinado, sino un comerciante de Lyon que, tomándose la libertad de predicar en público, en materia de Religión y de moral, sin mas órdenes ni licencias que las de su abuela, se lo prohibió el Arzobispo de Lyon. Furiosos con este saludable freno, sus prosélitos, ¿que hacen? Acuden al Papa, creyendo así sostener su fanatismo; pero los angelitos fueron escomulgados por Alejandro III en el Concilio de Verona.

El progreso, el liberalismo y la civilización del siglo XIX están justísimamente condenados en la proposición última del *Syllabus*, y tanto sus doctrinas como sus obras están condenadas por la Iglesia y por la sana filosofía, porque simbolizan el progreso del mal en la sociedad moderna. Hasta los ciegos ven que el mundo avanza en su descenso hasta el último escalón de la moral, no empujado por el *dedo de Dios*, como delira el radicalismo, sino por el espíritu satánico de los últimos tiempos, por el liberalismo ateo, que es el azote de Dios sobre la España pecadora.

La ciencia que lo guía no es la ciencia de Dios que insulta el blasfemo, sino la ciencia carnal, diabólica y terrena, según los libros santos. Hasta los niños saben ya que en el vocabulario liberal las palabras tienen otro sentido diverso del verdadero. La proclamación, por ejemplo, de todos los derechos, y el término de todas las injusticias, significan hoy la conculcación de todos los derechos y de todas las leyes divinas y humanas, y la proclamación y coronación de todas las injusticias, y de todas las más horribles y sacrílegas profanaciones. El fanatismo no es, en puridad, otra cosa que la santísima Religión de Jesús; y la libertad, esclavitud, y la civilización barbarie.

Así que, para suponer con el radicalismo, que se burla del Dios de las venganzas, llamándole *Dios de las derrotas*; que en el delirio de su ignorancia y su impiedad llama *blasfemias* la doctrina católica de *El Eco de Roma* acerca de Jesucristo, del Santísimo Sacramento, del Papa y de la Virgen, cuando de seguro no sabe quién es Jesucristo, ni el Santísimo Sacramento, ni la Madre de Dios, ni el Papa; para suponer el liberalismo radical, repetimos, que el fanatismo se opone á la razón y á la ciencia, es preciso cerrar los ojos á la luz de la razón y de la verdad histórica, que nos enseña que la Religión católica es la fuente del progreso y de la ciencia en todos los ramos de la cultura y del saber humano: la única que guía al hombre á las mansiones de la inmortalidad: la que, no solo hace la felicidad de la vida en la eternidad, sino también la dicha de los mortales sobre la tierra, como decía Montesquieu. Pero esta verdad consoladora hay un empeño satánico en oscurecerla con el sudario de todos los errores. Porque do quier se vuelvan los ojos, solo se ve el progreso por el orgullo en España, y se oyen los gritos de guerra de las huestes del error, del vicio, de la inmoralidad y del desenfreno, al decir del Sr. Perez Villamil.

D. H.

DE LA INQUISICION EN SUS RELACIONES CON LA CIVILIZACION ESPAÑOLA (2).

LA VIDA INTELECTUAL DE ESPAÑA Y LA INQUISICION.

VIII.

De la lengua castellana, como prueba de la ilustración española.

La filología ó estudio de los idiomas desde el punto de vista histórico y filosófico, está aun en mantillas, y ciertamente es uno de los campos más interesantes, amenos y fecundos de la inteligencia, y que puede proporcionar sabroso y nutrido pasto á la insaciable curiosidad, al inquieto afán de investigar y descubrir tesoros de ciencia en que se agita nuestro siglo. En los idiomas se reflejan, en efecto, la historia, la civilización, la índole y el espíritu propio de cada pueblo, de cada una de las sociedades civiles que componen la gran familia del género humano. Quizás con ser este campo tan vasto y adecuado al rumbo que llevan los estudios en nuestra época, no haya sido recorrido con el debido anhelo y perseverancia, por lo mismo que cuantas escursiones se han hecho, cuantos pasos se han dado en sus lindes y

(1) Véase el número anterior, pág. 118.

contornos, confirman la verdad histórica del milagro de la confusión de lenguas con que Dios castigó la soberbia de los constructores de la torre de Babel: quizás, y en esto no creemos calumniar al espíritu moderno, si se hubiese vislumbrado desde las costas de ese país desconocido que el resultado final de tales estudios era el de poder desmentir el texto sagrado, la impiedad filosófica no se hubiera arredrado ante la magnitud y dificultad de la empresa.

Así lo hizo con los geroglíficos de Egipto, hasta que Champollion dió con la clave y averiguó que las inscripciones en que se fundaban tantas y tan perversas esperanzas de destruir la relación de Moisés, tantos y tan exagerados cálculos astronómicos, confirmaban ó no contradecían la verdad histórica de las Santas Escrituras. Desde entonces el estudio de los geroglíficos egipcios perdió todo su interés para los filósofos modernos, los cuales no estudian ciertamente para investigar la verdad, sino por el loco intento de destruirla.

Volviendo al estado en que hoy se halla el estudio filosófico de los idiomas, citaremos las palabras de un moderno aficionado francés (el vascófilo M. Chaho), cuyo testimonio no puede ser sospechoso por venir de la escuela racionalista, á que desgraciadamente pertenecía este ingenioso aunque poco conocido autor. «La alta filología está hoy todavía (1847) en el punto en que la astronomía se hallaba con las ideas de Copérnico: todavía está por fundar la fisiología del lenguaje universal. La teoría del verbo, desde el punto de vista intelectual, corresponde á la teoría de la luz, de los fenómenos de óptica y de los colores en el orden físico; y para abordar estas cuestiones misteriosas que exigen completa y perfectamente sólida erudición, superior perspicacia, rica y fecunda inspiración, la inspiración de un genio; para esparcir á manos llenas la luz en las tinieblas históricas de Babel, se necesita otro temple de alma que el de Ashtarloe y sus continuadores.»

Desde entonces acá, alguno que otro de esos hombres que se creen inspirados, algún profundo erudito, pacientísimo alemán, de esos que pasan su vida examinando la anatomía de un insecto, ó tratando de descubrir el sentido oculto de diez versos cartagineses de una comedia de Plauto, se ha dedicado con alma y vida á los estudios filológicos, y pesa las temerarias esperanzas de M. Chaho, y sobre todo al gárrulo mercantilismo literario del orientalista M. Renan, la verdad histórica de la confusión babélica va resultando un hecho incontrovertible y necesario para explicar humanamente la diversidad del lenguaje humano, que primitivamente tuvo que ser inspirado por Dios, y uno.

Pero hay otros puntos de vista históricos que hacen este estudio sobremanera interesante. El idioma, como hemos dicho, es reflejo de la historia, testimonio vivo de la inteligencia, costumbres, carácter, y por consiguiente, de la civilización de un pueblo. ¿Cuál fue el habla primitiva de una nación? ¿Cómo llegó á perderse este idioma? ¿Cuáles son sus restos? ¿Qué palabras, qué giros, qué construcciones gramaticales han depositado en esa sociedad las razas ó los pueblos invasores, ó que con ella han estado en trato y comunicación? ¿Qué ideas, qué sentimientos, qué caudal científico, qué religión tenían esas distintas razas, aluviones que han dejado su limo

en las lenguas modernas, las cuales, siguiendo esta imagen geológica, no son mas que terrenos de acarreo?

Por otra parte, las lenguas son una especie de barómetro tan sensible á la impresion de las ideas y sentimientos, que no hay uno, uno solo, que llegue á ser general y no modifique mas ó menos profundamente el lenguaje, estampando en él huellas que debe tener siempre en cuenta el filósofo observador. Hoy mismo, á pesar de haber trascurrido tantos siglos desde la desaparicion del paganismo en Europa, los modernos idiomas están saturados de espresiones paganas, que no por haber cambiado de significacion pueden disimular su origen. El cristianismo las ha santificado. El cristianismo, que vino á cambiar por completo la direccion de las almas, mostrando al hombre su verdadero fin, y encaminándole rectamente hácia él, es quien indudablemente ha ejercido omnímoda influencia en la formacion de todas las lenguas cultas de Europa; de tal manera, que si por desdicha del humano linaje, ¿qué decimos? si por la suprema calamidad que pudiera sobrevenirnos se lograra el sacrílego y temerario intento de los Michelet, de los Quinet, de los Sué, Proudhon y Mazzini, y en general del perverso liberalismo revolucionario; se lograra, repetimos, descatorizar á Europa, los idiomas europeos tendrian que desaparecer, modificándose tan esencial y profundamente, que serian ininteligibles para nosotros, para la sociedad cristiana de nuestros dias.

Esta verdad la ha demostrado con su acostumbrada elevacion de miras y brillantez de espresion el reverendo P. Félix, de la Compañía de Jesus, tan conocido y estimado en todo el orbe católico por sus famosas pláticas ó Conferencias predicadas de algunos años á esta parte por la Cuaresma en la catedral de Nuestra Señora de Paris. En la magnífica revista francesa intitulada *Estudios religiosos, históricos y literarios*, redactada por los Padres de la espresada Compañía, y en el cuaderno correspondiente á los meses de mayo y junio de 1863, publicó el ilustre Jesuita un precioso artículo con este epígrafe: *El ateísmo á las puertas de la Academia*.

Tratábase á la sazón de cubrir una vacante de la Academia francesa, y se presentaban dos candidatos: uno M. Littré, «conocido entre los sabios por sus obras filológicas, y célebre principalmente por su empeño de borrar, ó, por valernos de su espresion, de *eliminar* al alma y á Dios;» y otro el conde de Carné, publicista, historiador y literato eminente, cuya fama no era por cierto menor que la de su competidor, aunque afiliado, segun creemos, en la escuela liberal católica.

La cuestion fue ruidosísima; tanto, que el venerable é infatigable Obispo de Orleans, Mons. Dupanloup, se vió obligado á terciar en ella publicando un libro intitulado *Avisos á la juventud y á los padres de familia acerca de los ataques dados á la Religion por algunos escritores de nuestros dias, por el Obispo de Orleans, de los Cuarenta de la Academia francesa*.

Tomando el asunto desde el elevado punto de vista á que naturalmente le llevan la índole de su ingenio y su dignidad episcopal, el sapientísimo autor de este libro, sin descender por un instante siquiera á las miserias de las luchas de amor propio y de mezquinas rivalidades personales, convencia de anticristianismo, de materialismo y de ateísmo á cuatro escritores á la sazón muy en

boga; á saber, Renan, Taine, Maury y el candidato de la Academia M. Littré.

Los partidarios de este, aterrados con la oportuna embestida del Obispo de Orleans, confundidos con la autoridad de que goza en Francia, no solo como escritor apologista y polemista católico, sino como castizo y eminente literato, enmudecieron por de pronto; pero muy luego, como suele suceder, tornaron á la arena, rehaciéndose como pudieron del golpe que los habia dejado tan maltrechos y quebrantados, y con la furia de la desesperacion y la vergüenza de la primera derrota arremetieron de nuevo proclamando *la libertad en la Academia de la lengua*, ni mas ni menos que se proclama el *ateísmo en el Estado*, la *ley atea*, que es el mismo principio, aunque menos hipócritamente formulado, que el de Cavour y Ricasoli: *Iglesia libre en Estado libre*.

«¡Cómo! exclamaban: ¡excluir de una sociedad literaria á un ateo solo por serlo! ¡Pronunciar exclusiones académicas y anatemas literarios fundados, no en la forma, sino en la doctrina! ¿Es la Academia iglesia, por ventura? ¿Tiene acaso un símbolo de fe? ¿Tiene autoridad para lanzar escomuniones?» Y por ahí seguian declamando casi con las mismas frases huecas y campanudas con que se ha sostenido que el Estado no debe profesar religion alguna, que la ley debe ser atea, ó, lo que es igual, que el Estado debe romper todo vínculo con la Iglesia, dejándola en la misma libertad que á las sectas, para quedar él completamente horro y libre de todo deber religioso.

Así las cosas, salió el P. Félix con su artículo en los *Estudios religiosos* demostrando que es imposible ser buen hablante francés no creyendo en Dios ni en la espiritualidad del alma.

Proseguiremos esta materia, que, sobre ser curiosa, nos parece mas grave y trascendental de lo que algunas personas superficiales pudieran sospechar, y que de todas suertes conduce directamente á probar que el idioma es el termómetro de la civilizacion; punto de donde ha de arrancar la nueva prueba que vamos á presentar de la vida intelectual de España en tiempos del Santo Oficio.

F. NAVARRO VILLOSLADA.

CUBA.

I.

La Esperanza publicaba dias pasados estas noticias ó estas advertencias:

«Vuelven á presentar gravedad las noticias de Cuba. En los Estados-Unidos se preparan expediciones con el mayor descaro; y aunque algunas fracasan, otras consiguen su objeto. El mismo gobierno de los Estados-Unidos, si bien ha negado el reconocimiento de los rebeldes como beligerantes, ha tomado el compromiso de dar algunos pasos que sin duda alentarán á los rebeldes.

»En cuanto á la situacion de la Isla, nuestras correspondencias nos dicen que no es como las noticias oficiales la pintan hace ya un año: es lo cierto que si los rebeldes han sufrido algunos golpes, la insurreccion no ha concluido, pasándose del Camagüey al departamento Oriental; y es lo cierto que el ejército y los voluntarios se indignan al ver que les resisten los rebeldes, no por

su fuerza propia, sino por la que reciben de algunas autoridades enviadas allí por el gobierno de Madrid, y de las medidas que aquí toma este mismo gobierno.

«Cuba se salvará, no lo dudamos, porque los rebeldes, con toda esa fuerza que les permite resistir, no les ha de hacer triunfar del heroísmo y constancia de los voluntarios y el ejército; pero solo se salvará definitivamente al sentarse Carlos VII en el Trono de sus mayores, á quienes se debió el descubrimiento, la conquista y la civilización de las Américas.»

Quisiéramos que nuestro colega se equivocara al repetir en esos términos nuestros juicios; pero no podemos hacernos esa ilusión, porque nuestras correspondencias de la Isla afirman lo mismo.

II.

Véase en prueba la siguiente carta de uno de nuestros mas ilustrados corresponsales y mas distinguidos amigos:

«Muy señor mio y amigo: Tengo el gusto de remitir á V. las tres *Quincenas*, que tratan de los principales acontecimientos ocurridos en la Isla desde que comenzó la segunda mitad del corriente mes.

«Por ellas verá V. que, no solo son de poco bulto los hechos ocurridos, sino que la insurrección está concluida, cuyo grito viene repitiéndose quincenalmente desde la época aciaga en que nos desgobernó el nunca olvidado general Dulce.

«Desgraciadamente no es verdad que se haya acabado la insurrección; pues si bien es cierto que no se encuentran los mambises en el Camagüey, por mas que los buscan, es porque se han corrido al departamento Oriental, huyendo de la persecución, que en donde se halla el general Villate es mas decisiva; pero no puede hallarse en todas partes. Así es que siguen y seguirán las partidas hasta que al gobierno de esa se le antoje acabar con la revolución.

«A pesar de las numerosas presentaciones de que todos los días vienen atestados los periódicos, siempre hay partidas, algunas numerosas; y hasta la fecha, ni se ha presentado, ni sido cogido ningun jefe de importancia; pues si Goicouria y los Agüeros tuvieron esa desgracia, el primero no había figurado ahora sino como capitán Araña en los Estados-Unidos, y los otros dos, el que mas, como titulado comandante.

«El plan del gobierno parece ser por ahora el de acabar esto de cualquier modo y acabarlo pronto, aunque sea haciendo grandes sacrificios de dignidad.

«De aquí las extraordinarias consideraciones que se tienen con Napoleón Arango, que nada vale ni ha valido para los que le conocen.

«De aquí los extremos ridículos que se hacen con las mujeres presentadas, yendo á recibirlas el mismo capitán general con una cohorte de oficiales que hacen el oficio de galanteadores por fuerza. De aquí, por último, los indultos mal aplicados y peor agradecidos, como el del mayor de los Agüeros, que debiendo haber sido fusilado en diciembre del 68, fue condenado á presidio, indultado en esa, desde donde vino á mostrar su agradecimiento sirviendo otra vez á la insurrección, la que, no obstante sus crímenes, no ha sido aun verdaderamente castigada, siendo este el motivo de que el enemi-

go se sostenga, y los mismos presentados se muestren orgullosos.

«Parece mentira, pero no hay cosa mas cierta: los verdaderos españoles, hoy por hoy, no desean que la insurrección se acabe por esos medios, sino que siga mas tiempo, sin otro objeto sin duda que darlo tambien á que el gobierno revolucionario caiga y no acabe con nosotros los españoles con los decretos draconianos, hijos, no solo de la impremeditación, sino de la mala voluntad y pestilente atmósfera que los laborantes han creado en esa contra los que nos titulamos con orgullo hijos de Pelayo y el Cid.

«En esto están contestes las cartas recibidas de Puerto-Príncipe y otros pueblos de la Isla, y lo mismo sentimos los que no deseamos empleos, sino la felicidad de nuestra cara patria.

«En una de las últimas revistas he visto que uno de sus corresponsales dice que en esta no se tiene confianza en Caballero de Rodas. Creo que hay algo de exageración, pues la verdad es que, aunque todos estamos convencidos de que *la cabra siempre...*, es lo menos malo de los héroes de Alcolea, y, no obstante sus compromisos de partido, le tenemos por español, y sobre todo estamos convencidos de que se estimará algo mas que sus correligionarios, y verá que, de concluir de una vez con esto y hacerse francamente español, perdería de fijo algunas simpatías en los suyos, pero ganaría las de todo el pueblo, y tendría así dos ganancias.

«Los peores son algunos de los que crecen á su sombra, que no han venido mas que á hacer dinero, importándoles muy poco la dignidad y el honor de la nación, que tampoco reconocen, porque, como mal llamados *liberales*, son cosmopolitas.

«En este momento llega á mi noticia la prisión del hijo de Céspedes, que cumpliría veintitres años el día 9 de julio, y fue estudiante de este Instituto y de la Universidad, de donde salió para la insurrección como otros muchísimos educados por catedráticos liberales, y por consiguiente insurrectos.

«Por si sus corresponsales no se lo dicen, me consta que el célebre guerrillero español teniente coronel señor Boet, está preso en esta en el castillo de la Cabaña, y sujeto á una causa. ¡Desgracia es que los que mejor se portan contra los insurrectos lleven mal pago! Esto no es prejuzgar la causa; respeto el fallo de los tribunales, justo ó injusto; pero llama la atención que los grados y empleos sean para los parientes y amigos de Serrano y comparsa, y los sinsabores para otros mejores que ellos.

«En otro correo me extenderé algo mas si llego á saber de cierto lo que hay sobre una libranza de un millon de pesos que este intendente ha pagado por cuenta del gobierno, al que parece le importa muy poco la situación de la Isla, pues lo que quiere es allegar fondos, salgan de donde salgan, y cueste lo que cueste, aunque nos deje sin un céntimo; el caso es contentar á sus hambrientos amigos de esa.

«Llama la atención que cuando el Banco español tiene que hacer alguna emisión de billetes para satisfacer las exigencias del gobierno de la Isla, reúne juntas de hacendados y comerciantes para no tener responsabilidad; pero para emplear ese dinero en objetos aje-

nos al país, ó para hacerle la guerra desde Madrid, lo hace muy callando, para que nadie lo sepa, y por consiguiente no griten contra la inmoralidad y mala fe.»

III.

Así, pues, todo sigue lo mismo: el entusiasmo y el valor de los voluntarios no decrece; pero la fuerza con que luchan no es la de los insurgentes, sino la de los gobernantes. La insurrección cubana nació de los principios revolucionarios y de las ambiciones de los hombres de la revolución, y eso de que nació es lo que la sostiene y la sostendrá hasta que aquí se acabe con los primeros, y se relegue á los segundos á la oscuridad de que nunca debieron haber salido.

¿Quién ha creado en los hijos de Cuba esos sentimientos antipatrióticos que les han llevado á tomar las armas y emplear los medios mas inmorales para entregar la Isla á los negros ó á los *yankées*? Los ministros liberales que envió de aquí el liberalismo, cerrando los establecimientos católicos, como lo dice la carta que mas arriba se ha leído.

Cuando estalló la insurrección que hoy devasta á Cuba, ¿qué hombres se pusieron á su frente? Estalló la insurrección al saberse el movimiento de Cádiz, del que se habian tenido noticias anticipadas; y los hombres que se pusieron á su frente fueron los Lemos y los demas amigos y personas de la confianza de Serrano y Prim; las personas á quienes estos personajes querian que se confiara el gobierno superior de la Isla.

¿Qué hizo el primer jefe militar enviado por la insurrección triunfante de España para acabar con la insurrección batalladora de Cuba? Alentarla, llevando toda clase de concesiones, cuyo resultado inmediato fue el de exasperar á los verdaderos españoles, poniéndoles en el caso de arrojar de la Isla á la autoridad que se les enviara.

Hoy mismo, si de buena fe todos los insurgentes no han depuesto las armas, ó si ya no han sido aniquilados en sus guaridas, no se debe á la resistencia que ellos opongan ni á la convicción que abriguen de que pueden vencer por sí á los voluntarios y al ejército: se debe á que todo lo esperan de las leyes que aquí se dictan y de los nombramientos que aquí se hacen.

Sábese, por tanto, á punto fijo cómo y cuándo acabará la insurrección, así como se sabe cuál es la única garantía de triunfo que tienen los insurgentes. ¿Sigue la revolución? Cuba está perdida. ¿Viene un gobierno verdaderamente nacional? La insurrección acaba en aquel mismo momento.


 UNA BUENA NOVELA.

Entre los medios puestos en juego por la descreída propaganda de nuestros dias para inocular el veneno y llevar la corrupción á las clases todas de la sociedad, no hay una que pueda presentar tan abundante cosecha de perturbación como la novela. Por medio de la novela han ido infiltrándose mañosamente en el hogar doméstico, en los talleres, y hasta en las campiñas, la indiferencia en materias de Religión, el desprecio á las cosas mas venerandas y santas, los hábitos de ridiculizar las prácticas cristianas, y el sarcasmo sobre cuanto consti-

tuye la doctrina del hombre honrado y la esperanza del creyente.

Y es que desde hace muchos años han venido desprendiéndose, de regiones elevadas y poderosas, corrientes de disipación favorables al desarrollo y crecimiento de la emponzoñada planta, á la aplicación de ciertas teorías acomodadas á una moral flexible; y la literatura, que no hace mas que reflejar las costumbres de la época en que florece, se ha hecho eco y cómplice á la vez de tan estraviados despropósitos y tamaños desafueros. No seria justo acusarla de haber faltado á sus aborígenes.

Pero el mal se toca con realidad desconsoladora; está á la vista de todo el que no se empeñe en cerrar los ojos á la evidencia, y no pocos tienen que lamentar, demasiado cerca por desgracia, los efectos del venenoso contagio. ¡Qué verdad es que cuando en el modo de ser de una nación se prescinde de los altísimos deberes del derecho y de la justicia, propágase con asombrosa fecundidad la devastadora zizania, padece dolorosos quebrantos la moral pública, y todo se trastrueca y desmorona!

Por fortuna de las doctrinas sanas, y para consuelo de los que ven en la moral católica algo mas que un medio de contener las masas turbulentas dentro de los límites de un orden material y aparente, no han faltado inteligencias puras, hombres honrados que han sabido mantenerse incólumes dentro de la corrupción general, y consagrar su ciencia y sus talentos á impedir que el mal arraigue en el campo de las buenas costumbres.

En ese envidiable cuanto meritorio rango se ha colocado ventajosamente M. Louis d'Appilly, autor de la excelente novela *Los Amigos del pueblo*.

Profundo conocedor de la sociedad moderna, y de sus enfermedades y achaques, escritor cáustico é intencionado, y acreditado novelista, nos ha dado en esta novela un acabado cuadro de la lucha que viene sosteniendo el catolicismo con las disolventes doctrinas de la revolución; cuadro en que se dibujan con inimitable destreza las malas artes del liberalismo, sus argucias y sofismas, y su mañosa insinuación en los corazones incautos y desavisados.

Es á todas luces un trabajo destinado á preservar del contagio liberal á la inesperta juventud, siempre propensa á caer en lazos tendidos con destreza, y á desencantar á cuantos han creído de buena fe en los milagros de la diosa de los tiempos modernos.

No hay cuestión alguna de cuantas trastornan en nuestros dias las cabezas de los modernos reformistas, que no esté tratada en él con un tino y criterio admirables, y pudiéramos decir de mano maestra.

Los principales ardidés inventados para desacreditar los mas esenciales dogmas de la Religión; las ampulosas promesas hechas á las inespertas masas para hacerlas servir de instrumento á los planes de los traficantes políticos; la libertad de imprenta y de asociación; el sufragio universal; las cuestiones económicas, como el llamado *derecho al trabajo*, y la creación de Bancos; los medios de que se vale la revolución para aumentar sus adeptos, tales como las manifestaciones pacíficas (hoy tan en boga entre nosotros); los clubs, la prensa periódica; estos y otros muchos puntos que seria prolijo enumerar, aparecen en perfecta desnudez y despojados de su engañoso ropaje.

Y todo ello vestido con los atavíos de un interes creciente, en medio de una acción dramática que hace recorrer con avidez las páginas del libro, salpicado de finos y abundantes chistes, y lleno de conmovedoras escenas. Si la lectura de *Los Amigos del Pueblo* pudiera generalizarse entre esas muchedumbres incautas, entre las masas del pobre pueblo español, tan honrado, tan pundonoroso, pero dispuesto siempre á dejarse engañar y seducir, ¡con qué desengaños tan desconsoladores habrían de tropezar los apóstoles que se dedican á aturdirlo y enloquecerlo! ¡Cuántas máscaras caerían á los pies de los fariseos políticos que tienen por oficio esplotar la credulidad de las masas populares!

No es menos digno de llamar la atención en esta obra el profundo y minucioso estudio que hace el autor sobre la francmasonería, esponiendo sus ritos, sus ceremonias, su misterioso poder y su triste habilidad para insinuarse é influir en la política de nuestros días. Hay en esta novela escenas escritas con verdadera maestría, y personajes copiados con naturalidad, que ponen al descubierto todas las intrigas y amaños de aquella tenebrosa asociación.

Inútil sería que nos empeñásemos en querer reseñar todos los extremos que abraza tan importante trabajo, porque excedería los límites que nos hemos propuesto en este artículo. Solo leyendo la novela es como se puede formar juicio de su importancia y trascendencia. Baste decir que es un arsenal completo, con el cual se pueden desafiar todas las argucias de la impiedad y del liberalismo; todas sus intrigas, todas sus arteras maquinaciones, en una palabra, todos sus embustes y mentiras. Nunca se recomendará bastante la conveniencia de su lectura y propagación.

A esto se agrega que la traducción está hecha con todo cuidado y esmero, y no solo no desmerece del original, que también hemos leído, sino que en cuanto al estilo hay trozos en que el original se halla mejorado; como quiera que si el autor francés posee y domina perfectamente su idioma, no posee con menor perfección ni domina menos el suyo el Sr. Esparza, con el aditamento en favor del traductor de cuantas ventajas saca el magnífico idioma castellano á la lengua francesa. Y como el Sr. Esparza conoce íntimamente los recursos y bellezas de aquel idioma, y sabe aprovecharlos con tanta discreción como buen gusto, de aquí la bondad de su traducción.

Precede á esta un prólogo del mismo D. Ramon Esparza, que acredita sobradamente lo que dejamos dicho acerca de su estilo, y pone además de manifiesto sus profundos conocimientos sobre los vicios y virtudes, necesidades y remedios de la época presente, y el cual demuestra una vez más la pureza de sus sentimientos religiosos, la integridad de sus convicciones políticas, y con cuánta razón y justicia es considerado como uno de los hombres que más honran á la gran comunión católico-monárquica, á que se gloria de pertenecer, y á la que ha dispensado no pequeño servicio con la traducción de *Los Amigos del pueblo*.

BIENVENIDO COMIN.

CRÓNICA DEL CONCILIO (1).

I. Congregaciones generales: de la 52.^a á la 64.^a: Mons. Dechamps, Arzobispo de Malinas; Mons. Héfélé, Obispo de Rottemburgo; un nuevo folleto: caso de conciencia de los Obispos: Mons. Darboy, Arzobispo de Paris; Mons. Maret: Breve del Papa á M. Luis Veuillot.—II. Hechos y libros: nueva carta del P. Gratry: del autor del libro *Lo que sucede en el Concilio*: Carta del Sr. Arzobispo de Cambray.

I.

Día 17 de mayo, 52.^a Congregación general.—Después de la misa, celebrada por Mons. de Furstenberg, Arzobispo de Olmütz, y la oración de costumbre, recitada por el Cardenal De Angelis, Mons. Dechamps, Arzobispo de Malinas, subió á la tribuna en nombre de la diputación *De Fide* para contestar á las objeciones hechas en la última Congregación. Acerca de este discurso corren fuera del Concilio versiones muy encontradas: los unos, la *Gaceta de Augsburgo*, entre otros, le han reprochado de excesivo ardor, y por haber denunciado á sus adversarios como malos cristianos, sin temor de Dios; otros dicen que habló con espíritu conciliador, haciendo algunas concesiones á la minoría, y que muchos miembros de esta minoría le dirigieron vivas felicitaciones. Imposible nos es saber dónde está la verdad en estas aserciones tan contrarias; pero parecen que conociendo el carácter y doctrina del eminente Prelado, puede creerse que su discurso ha sido una defensa enérgica de la infalibilidad pontificia, al mismo tiempo que una explícita contestación á las objeciones que solo se apoyan en la ignorancia y torcidas interpretaciones, y un llamamiento muy caritativo y ardoroso á la concordia y unanimidad de sentimientos.

Después de Mons. Dechamps, hablaron:

Mons. Agustin David, Obispo de Saint-Brieuc.

Mons. Juan Bautista Greith, Obispo de Saint-Gall.

Mons. Héfélé, Obispo de Rottemburgo.

Estos tres Prelados hablaron contra la oportunidad. Haremos muy cortas observaciones. Desde luego diremos, en cuanto á Mons. David, que si ha hablado en contra de la infalibilidad como juez de la fe, no lo habrá podido hacer como testigo de la fe de su diócesis, cuyo clero todo entero ha declarado su creencia en la infalibilidad pontificia. Lo mismo podemos decir en cuanto á Mons. Greith, que de ningún modo representa á la Suiza católica, como se empeña en decir la *Gaceta de Augsburgo*, pues que es el único Obispo suizo que forma parte de la minoría del Concilio. Por lo que toca á Mons. Héfélé, había vuelto á poner la cuestión de Honorio sobre el tapete, toda vez que en un folleto reciente, del que el P. Gratry se muestra entusiasmado en su *Carta* cuarta, publicada en estos días, pretende que el Papa Honorio enseñó *ex cathedra* la herejía monoteísta. Entre tanto, diremos que en este punto no está de acuerdo Mons. Héfélé con el Dr. Héfélé, autor de la *Historia de los Concilios*, porque, sin entrar de ningún modo en discusiones, leemos en el tomo IV de esta historia:

Página 41: «Hablando así (la naturaleza divina en Cristo hace lo que es divino, y la humana lo que corresponde á la carne), Honorio había explicado la doctrina ortodoxa, y sería una manifiesta injusticia acusarle de herejía.»

Página 42: «Una preocupación demasiado constante de conservar la paz, junto á un defecto de claridad y á una condescendencia demasiado complaciente, hicieron rechazar al Papa la verdadera expresión ortodoxa, y le condujeron á favorecer la herejía.»

Página 45: «Puede, pues, decirse que el fondo de la opinión de Honorio, la base de su argumentación, eran ortodoxos, y que él mismo lo era de corazón; toda su falta consistió en una mal entendida exposición del dogma, y en falta de lógica.»

Difícil es conciliar tales opiniones con el actual modo de pensar de Mons. Héfélé, como es también muy difícil encontrar una definición *ex cathedra* en las cartas

(1) Véase el número anterior, pág. 118.

de un Papa que ha declarado que no queria definir nada, cuyas cartas han quedado desconocidas durante cuarenta años. Pero debemos referirnos, en cuanto á esta cuestion de Honorio, al notable artículo del P. Colombier, inserto en el número correspondiente al 25 de mayo de la *Revista del mundo católico*: el P. Colombier ha puesto perfectamente de relieve que la ciencia francesa puede superar á la alemana; y al aprender, por ejemplo, Mons. Héfélé la fecha verdadera de la muerte de Honorio, podrá comprender y explicar la conducta de los PP. del Concilio IV ecuménico.

Los anti-infalibilistas redoblan sus esfuerzos dentro y fuera del Concilio. El 17 de mayo recibieron los Padres en su domicilio, bajo pliego sellado, y con este epígrafe: *Solis Episcopis*, un nuevo folleto anónimo, como lo son casi todos, y que se atribuye ¿por qué no lo hemos de decir? á uno de los Vicarios del Obispo de Rottemburgo, y que es el que mas se ha movido para hacer que fuese desechada la definicion de la infalibilidad. Este folleto, del que se han enterado la mayor parte de los Padres con la mas viva indignacion, se compone de quince páginas, y se divide en tres preguntas, que constituyen otros tantos casos de conciencia para los Padres.

1.^a ¿Podrá concurrir un Obispo, sin pecar gravemente, con su sufragio á formar el derecho por el que se define como dogma de la fe católica la infalibilidad personal é independiente del Pontífice Romano, antes de haber adquirido delante de Dios, y con la mano puesta en su conciencia, el verdadero y pleno convencimiento de que esta doctrina ha sido revelada y siempre ha sido transmitida y creida como tal por la Iglesia católica?

2.^a ¿Cómo se podrá adquirir este convencimiento de modo que al emitir una votacion afirmativa sobre la cuestion, pueda darse teniendo la conciencia tranquila?

3.^a ¿Cómo debe conducirse el Obispo despues de haber hecho un exámen cuidadoso de la cuestion?

En suma: el autor del nuevo caso de conciencia no hacia nada menos que proponer á cada uno de los miembros del Concilio el estudio de todos los Padres, de todos los monumentos de la tradicion, de todas las controversias, de todos los tratados de teología, etc.; es decir, un trabajo de muchos años, ó, por mejor decir, un trabajo imposible, atreviéndose á decir que sin este trabajo previo no se podria, sin cometer un grave pecado, emitir un voto afirmativo en la cuestion de infalibilidad. ¡Odioso y miserable! No encontramos otras palabras para caracterizar este trabajo, escrito en tan mal latin como mal razonado, teológicamente hablando.

El 18 de mayo se verificó la 53.^a *Congregacion general*.

Despues de la misa, celebrada por Mons. Dechamps, Arzobispo de Malinas, y la súplica acostumbrada, el Excmo. Sr. D. Manuel García Gil, Arzobispo de Zaragoza, respondió, en nombre de la diputacion *De Fide*, á las objeciones y observaciones presentadas en la Congregacion precedente, espresándose con un vigor y erudicion dignos de la reputacion de que goza en España.

«Conocida y apreciada como es la ciencia del virtuoso Arzobispo de Zaragoza, dice un diario católico, sabiendo hasta qué punto es capaz de refutar victoriosamente discursos estudiadísimos, de los que solo ha tenido noticia veinticuatro horas antes, no necesitamos que se nos diga que su discurso ha sido digno y excelente, siendo bastante para conocer esto que la Diputacion *De Fide* le haya encargado de pronunciarlo.»

S. Emma. el Cardenal Príncipe de Schwartzenberg, Arzobispo de Praga, continuó con el tema de los anti-opportunistas, pudiendo creerse que su discurso no hizo mas que repetir lo que ya se ha dicho en un folleto latino atribuido á este Príncipe de la Iglesia. Mons. Donnet, Cardenal Arzobispo de Burdeos, á quien con tanto gusto se ve en Roma, de donde la maledicencia le habia tenido alejado durante los primeros meses del Concilio, habló en sentido opuesto: y, en fin, Mons. Héfélé leyó á nombre del Cardenal Rauscher, Arzobispo de Viena, un largo discurso contrario á la infalibilidad: discurso que sin duda resumia tambien el folleto atribuido á Mons. Raus-

cher, titulado: *Observationes quædam de infallibilitatis Ecclesiæ subjecto*.

Se levantó la sesion á la una de la tarde, y al dia siguiente, 19 de mayo, se verificó la 54.^a *Congregacion general*.

Despues de celebrada la misa del Espíritu Santo por Mons. Alejandro Franchi, Arzobispo de Tesalónica y Nuncio en Madrid, y la acostumbrada oracion, continuó su camino la discusion. Cada uno de los oradores ocupó tanto tiempo la tribuna, que solo tres pudieron hablar, á saber:

S. Emma. el Cardenal Pablo Cullen, Arzobispo de Dublin:

S. Emma. el Cardenal Juan Ignacio Moreno, Arzobispo de Valladolid:

Mons. Gregorio Jussef, Patriarca de Antioquía.

El discurso de Mons. Cullen, que duró cerca de dos horas, notable por la facilidad, elocuencia y fuerza de los argumentos, produjo, segun dicen, gran impresion en la venerable Asamblea, que se sentia feliz al oír en aquella elocuente boca el testimonio de la creencia de toda Irlanda en la infalibilidad del sucesor de San Pedro. El Cardenal Moreno habló en el mismo sentido, y en el contrario el Patriarca de Antioquía.

El 20 de mayo se efectuó la 55.^a *Congregacion general*.

Celebró la Misa el Arzobispo mejicano de Guadalajara, y dicha la usual oracion, tomaron sucesivamente la palabra los cuatro oradores siguientes:

Mons. Juan Simor, Arzobispo de Strigonia, ó Gran. (Hungria.)

Mons. Juan Mac-Hale, Arzobispo de Tuam (Irlanda).

Mons. Spiridion Maddalena, Arzobispo de Corfú.

Mons. Jorge Darboy, Arzobispo de Paris.

Mons. Simor ha hablado, segun se dice, cerca de una hora contra la definicion, lo cual admirará á los que hayan leído las actas del Concilio provincial de Gran, verificado en 1858, al que asistió el Prelado, quien proclamó de la mas enérgica manera, aunque sin escribir la palabra *infalibilidad*, la creencia de los Padres de la provincia de Gran en la gloriosa prerogativa de la Santa Sede.

Mons. Mac-Hale, antiguo é intrépido campeón de los derechos de Irlanda, habló en igual sentido que monseñor Simor, pero no manifestó como Mons. Cullen los sentimientos de su país: la misma *Gaceta de Augsburgo* dice que el Episcopado irlandés, escepto tres ó cuatro de sus miembros, creia en la infalibilidad pontificia y en la oportunidad de la definicion. Mons. Maddalena, que ha vivido en medio de los cismáticos griegos, defendió calurosamente la creencia católica, sin temer afirmar que la definicion del dogma en nada perjudicaria la conversion de los cismáticos.

Mons. Darboy habló despues en igual sentido que Mons. Dupanloup. La *Gaceta de Augsburgo* hizo un gran elogio de su discurso; la *Gaceta de Francia*, cuyo galicanismo es conocido, ha procurado publicar los puntos principales. Segun estos periódicos, el Sr. Arzobispo de Paris, no solo se mostró opuesto á la oportunidad de la definicion, sino que atacó á la misma infalibilidad pontificia, haciendo temer la separacion de la Iglesia y el Estado en Francia y el retiro de nuestras tropas de Civita-Vecchia, consecuencias que hacian temible la definicion: en fin, reprochó vivamente á la prensa católica, á cierta prensa católica, de fomentar la division en las diócesis, impulsando al bajo clero á hacer manifestaciones infalibilistas contrarias al sentimiento presumido en muchos Obispos.

¿Qué hay de verdad en todo esto? Nadie podria decirlo con certeza. Diremos solo que ningun motivo hay para considerar á Mons. Darboy como adversario de la misma infalibilidad pontificia; que los temores de que pueda participar habrán sido espuestos al Concilio, pero que no todos los tienen; en fin, que si pensaba de la prensa católica lo que se ha dicho, será esta opinion bien contraria á la de Pio IX, quien en numerosísimos Breves ha felicitado á esta prensa por el ardor con que defiende las prerogativas mas preciosas de la Santa Sede. Permítasenos enriquecer nuestra crónica con el

honroso Breve que el 20 de mayo ha dirigido Su Santidad á M. Luis Veuillot, Director de *L'Univers*.

«Querido hijo, dice Pio IX; las pruebas de adhesion y amor que de vos hemos recibido, en vuestro nombre y en el de vuestros colaboradores, al ofrecernos la rica suscripcion recaudada en vuestro periódico, nos han sido muy gratas, causándonos vivo placer la misma ofrenda, pues es la señal de la piedad filial de muchísimos, y porque representa el fruto del combate que sosteneis desde hace largo tiempo por la Religion y esta Santa Sede.

»Este don nos ha parecido aun mas bello y noble desde que hemos sabido que este socorro ha sido principalmente reunido por el bajo clero de Francia, tan falto de recursos. El número de los que han concurrido á esta obra es tanto mayor, cuanto que han tenido que ser mas pequeñas las ofrendas individuales; de donde resulta claramente que la primitiva sencillez de la fe vive en la mayor parte, y que ese clero es tal, que trabaja ardentemente para confirmar y promover la estrecha union de las almas con esta Cátedra de la verdad. Nada podria sernos mas agradable en estos tiempos en que vemos, con el corazon lleno de afliccion, el peligro á que están espuestas las almas por los errores, que se multiplican por todas partes, y los esfuerzos de los enemigos de la Iglesia y esta Santa Sede, encaminados á seducir á nuestros hijos y separarlos de nosotros.

»Por esto os felicitamos, y en vuestra persona á vuestros colaboradores, por el feliz resultado de vuestros trabajos; felicitamos tambien al clero que, unido en una accion comun, os sostiene con su ejemplo y su celo, y para todos pedimos una recompensa digna de su Religion y caridad. Como prenda del favor divino y nuestra paternal benevolencia, os damos con amor la bendicion apostólica á vos, hijo querido, á vuestros colaboradores, vuestra familia y las de aquellos, objeto de nuestros aplausos.»

Este Breve responde suficientemente á la *Advertencia* de Mons. Dupanloup y á todas las acusaciones dirigidas contra la prensa católica, dudando por esto nosotros que el Arzobispo de Paris haya usado el lenguaje que se le atribuye; pero la elevada posicion que ocupa este Prelado nos colocaba, dado nuestro carácter de cronistas del Concilio, en la necesidad de hacer público lo que sobre este asunto se dijo.

Dia 21 de mayo, 56.^a Congregacion general.—Celebró la misa Mons. Francisco Emilio Cugini, Arzobispo de Módena, y recitó la oracion de siempre el Cardenal De Angelis. Despues de Mons. Seahy, Arzobispo de Irlanda, que dió esplicaciones á nombre de la diputacion *De Fide*, hablaron sucesivamente: Mons. Andrés Raess, Obispo de Strasburgo; Mons. Pedro Pablo Truchi, Obispo de Forli; Mons. Francisco Petagna, Obispo de Castellamare.

No necesitamos decir en qué sentido habló el señor Obispo de Strasburgo, quien tomó tan gloriosa iniciativa con motivo de los folletos del P. Gratry, y que acaba de ser recibido con tan indescriptible entusiasmo en su ciudad episcopal, á donde le han llamado momentáneamente las necesidades de su vasta diócesis.

Dia 23 de mayo, 57.^a Congregacion general.—Hay inscritos setenta y siete oradores, y á medida que las sesiones se multiplican parece que la solucion se aleja cada vez mas.

Despues de la misa, celebrada por Mons. Víctor Félix Bernadou, Arzobispo de Sens, y de las esplicaciones dadas por Mons. Antonio Hassoun á nombre de la diputacion *De Fide*, hablaron:

Mons. Guillermo Manuel de Ketteler, Obispo de Maguncia.

Mons. Cousseau, Obispo de Angulema, cuyo discurso fue leído por Mons. Fillion, Obispo de Mans.

Mons. Santiago María Aquiles Ginouilhac, Obispo de Grenoble.

Sabido es que Mons. Ginouilhac, nombrado Obispo de Lyon, es opuesto á la definicion de la infalibilidad; ignoramos qué argumentos ha presentado en la Asamblea; pero debemos recordar que en la cuestion de Ho-

norio se ha invocado con razon su testimonio para probar que este Papa no enseñó la herejía *ex cathedra*.

Dia 24 de mayo, 58.^a Congregacion general.—Dijo la misa el Sr. Rodrigo y Yusto, Arzobispo de Búrgos, y, despues de la usual oracion, contestó Mons. Preux, en nombre de la diputacion *De Fide*, á las observaciones hechas anteriormente, hablando en seguida:

El Excmo. Sr. Caixal y Estradé, Obispo de Urgel (España).

Mons. José Salas, Obispo de la Concepcion (Chile).

Mons. Pedro Rota, Obispo de Guastalla.

Estos tres Prelados hablaron en favor de la infalibilidad. Si se ha de creer á lo que se dice fuera del Concilio, Mons. Salas produjo particularmente grande impresion en la Asamblea, y en su discurso, no escrito, sino pronunciado con mucho fuego y energía, dirigió rudos golpes á las opiniones galicanas.

En la misma Congregacion se concedió permiso á siete Obispos para abandonar el Concilio.

Dia 25 de mayo, 59.^a Congregacion general.—Mons. Francisco Norberto Blanchet, Arzobispo de Oregon-city, dijo la misa: ocuparon toda la sesion los tres oradores siguientes:

Mons. Eduardo Manning, Arzobispo de Westminster.

Mons. Juan Mac-Evilly, Obispo de Galway (Irlanda).

Mons. Clifford, Obispo de Clifton (Inglaterra).

Conocidas son las ideas de Mons. Manning; iguales son las de Mons. Mac-Evilly: Mons. Clifford habló en sentido opuesto.

Dia 28 de mayo, 60.^a Congregacion general.—Celebró la misa Mons. José Hipólito Guibert, Obispo de Tours. En seguida hablaron:

Mons. Ignacio de Senestray, Obispo de Ratisbona, quien presentó á nombre de la diputacion *De Fide*, de la que es miembro, algunas observaciones.

Mons. Agustin Verot, Obispo de Savannah (Estados Unidos).

Mons. Alejandro Bonnaz, Obispo de Czanad y Temeswar (Hungria).

Mons. Juan Pedro Bravard, Obispo de Coutances.

Mons. José Papp-Szilaggy de Illesfalva, Obispo del Gran Varadino.

Advirtiose á los Padres que, á contar desde este dia, las reuniones serian media hora antes: así que las Congregaciones empezarán á las ocho y media de la mañana.

Dia 30 de mayo, 61.^a Congregacion general.—Dijo la misa Mons. Cyre, Arzobispo de Anazarba, *in partibus infidelium*, y despues de la oracion de costumbre tomó la palabra Mons. Spalding, Arzobispo de Baltimore, para contestar en nombre de la diputacion *De Fide* á algunos oradores precedentes. Usaron despues de la palabra:

Mons. Pedro Márcos Le Breton, Obispo de Puy.

Mons. Eugenio Lachat, Obispo de Basilea.

Mons. Lenti, Obispo de Sutri y Nepi.

Mons. Gastaldi, Obispo de Saluces.

Mons. Las Cases, Obispo de Constantina.

Mons. Estéban Garrelon, de los carmelitas descalzos, Obispo de Nemesia, *in partibus infidelium*, Vicario apostólico de Quilon (Indias Orientales).

Dícese que basta haber oído á Mons. Garrelon para no caer en la tentacion de desacreditar á los Vicarios apostólicos.

Dia 31 de mayo, 62.^a Congregacion general.—Celebró la misa Mons. Pedro Puch y Solona, Arzobispo de la Plata, oyéndose despues á Mons. Andrés Schaepman, Arzobispo de Utrecht, que habló en nombre de la diputacion.

Mons. José Valerga, Patriarca de Jerusalem.

Mons. Claret y Clará, Arzobispo de Trajanópolis, *in partibus infidelium*.

Mons. Purcell, Arzobispo de Cincinnati.

Mons. Tomás Connolly, de los capuchinos, Arzobispo de Halifax.

Segun dicen, Mons. Valerga ha obtenido un inmenso éxito por su ciencia, elocuencia y franqueza. Monseñor Connolly habló contra la definicion.

Dia 2 de junio, 63.^a Congregacion general.—Ya se

sabe que ha hablado Mons. Strossmayer, y se comprenderá en qué sentido. Por fin el 3 de junio, á la 64.^a Congregacion general, quedó cerrada la discusion sobre la totalidad de la Constitucion *De Ecclesia Christi*, despues de un discurso de Mons. Enrique Maret, Obispo de Sura, *in partibus infidelium*, que habló mas de dos horas, esponiendo sin duda la doctrina de los dos gruesos volúmenes que tal polvareda levantaron antes de la apertura del Concilio y repentina intervencion de Mons. Dupanloup.

II.

¡Cuántas cosas faltan aun por decir! Pero debemos detenernos aquí. Nos haremos cargo, sin embargo, de todas las obras que se publican con motivo del Concilio, contentándonos por hoy con hablar de tres de ellas.

Es la primera una admirable *Carta sobre el Concilio ecuménico del Vaticano*, reproducida en folleto por el Sr. Arzobispo de Cambray, que responde á todas las objeciones hechas contra el Concilio y el Papa, y que pulveriza al odioso é hipócrita folleto titulado: *Lo que sucede en el Concilio*.

La segunda es la reimpression hecha por el presbítero Sr. Cheruel, párroco de Saint-Honoré en Paris, del libro de oro de Abelly, titulado: *De la obediencia y sumision que son debidos á nuestro Padre Santo el Papa*, obra que data de dos siglos, pero que es de mucha actualidad, y decisiva en lo tocante á la infalibilidad pontificia.

La tercera, la nueva carta del P. Gratry, que pretende responder á los que le han combatido, y que no responde nada; consiguiendo solo promover nuevas contestaciones, bajo las que quedará enterrada su reputacion de lógico y polemista.

Debemos, por último, decir que el presbítero señor Fabre d'Envien ha negado ser el autor del folleto *Lo que sucede en el Concilio*: dúdase que el presbítero señor Hugon haya tomado en él una parte seria; se ha hablado del Vicario general de un obispado de Africa; tambien se ha nombrado á un seglar, pero nada hay de positivo; lo que al menos demuestra que el autor de ese libro abominable no se atreve á patrocinar su obra: esta es su mejor condenacion.

En la Congregacion general del 6 de junio se cerró la discusion sobre el prólogo del *schema*, y al dia siguiente quedó igualmente terminada la discusion de los dos capítulos primeros. El juéves 9 de junio empezó la discusion del cap. III.

REVISTA DE LA SEMANA.

Se han suspendido las Cortes, pero no sin que antes se hayan concedido al gobierno cuantas autorizaciones ha impetrado de la soberana benevolencia de los llamados *representantes del pais*. Estos se han portado como lo que son, como verdaderos diputados liberales en una situacion perfectamente revolucionaria. El pais puede darles un voto de gracias. Verdad es que nos dejan con la Hacienda entregada á las pecadoras manos de Figuerola, el de los negocios del calibre del de las minas de Almaden, que tiene muchísimos bemoles; verdad es que nos regalan la *paternal* dictadura de Prim, el que aceptó la responsabilidad de los sucesos de Montealegre, en cambio de no darnos un Rey, ni siquiera constitucional, como nos habian prometido. Pero sírvannos de consuelo las preciosas conquistas del concubinato legal, de los derechos ilegales legislados, del Código penal reformado al estilo de Gonzalez Brabo, y del hambre, que es un nuevo elemento de que se sirve el gobierno, con permiso de las Cortes, para *civilizar* al clero que no jura y á otra porcion de personas empeñadas en ser tan decentes como el clero.

Si algo ha podido, sin embargo, amargar las dulzuras de la situacion en que el gobierno queda, siempre relativas de los sinsabores del pais, es el discurso del Sr. Pi y Margall, el hombre razonador y consecuente de los fede-

rales, que parece quiso echar unas gotas de acíbar en la copa delicadísima que el gobierno apura á costa de los contribuyentes.

El Sr. Pi pronunció un discurso contra la política del gabinete Prim-Figuerola-Rivero, que hizo saltar de su asiento á estos tres individuos ó ciudadanos, como diria *La Igualdad*.

Prim saltó porque oyó decir al diputado federal que habia algunos generales y gobernadores *bárbaros* y *estúpidos*. Cosa que no tiene nada de particular, porque los generales y gobernadores pueden decir aquello del latino: *Homo sum; nihil humanum à me alienum puto*; esto es: hombre soy, y puedo ser tan bárbaro y tan estúpido como otro cualquiera. Pero, vamos, el general Prim es muy delicado de nervios, y no tolera ciertas palabras duras, sobre todo cuando se dirigen contra quienes le conviene á S. E. estar en buenas relaciones.

A Figuerola le echó el Sr. Pi al rostro la palabra *inmoralidad*, refiriéndose á algunas operaciones de crédito que en verdad podrán ser todo lo morales que se quiera, pero nadie será osado á negar que darán al traste con nuestra riqueza y con la riqueza de las generaciones futuras.

El Sr. Figuerola quiso que atenuara su contrincante la dureza de la expresion; pero el Sr. Pi, á fuer de catalan, se mantuvo en sus trece, como Figuerola se mantiene en el ministerio contra viento y marea, y este caballero se vió en la necesidad de decir que no volverá á cruzar su saludo con el Sr. Pi. Este no es argumento ni motivo de disgusto: por consiguiente, no le damos el pésame al Sr. Pi y Margall.

Tambien al Sr. Rivero se le subió la sangre á la cabeza al recibir los golpes que su contrario le asestó por haber vulnerado los derechos individuales. Con este motivo el ex-alcalde popular esplicó la teoría de estos derechos, diciendo que son tan legislables como cualesquiera otros, y que el Estado tiene el deber de regularlos para que no sean un arma mortífera en manos de los enemigos del orden y de la libertad. Para decirnos estas novedades el antiguo Director de *La Discusion*, no necesitaba haberse molestado en llegar á ministro, ni en hacernos creer que de su cabeza iban á salir cosas nunca vistas ni oidas.

El Sr. Rivero lleva el mismo camino que Gonzalez Brabo. Empezó por demagogo, y acabará repitiendo la antigua y conocida idea de De Maistre: «que las verdaderas Constituciones son las que escribe el dedo de Dios á traves de los siglos.»

Así, los grandes hombres del liberalismo empiezan por desatinar, y acaban por tener un poco de sentido comun. Con que aprendieran el Catecismo cuando se dedican á políticos, se ahorrarían de recorrer el largo camino que hay desde la demagogia hasta el catolicismo.

* *

¡Chistoso descubrimiento, lectores carísimos! En las esposiciones que los diputados montpensieristas han presentado en el Congreso pidiendo que se nombre Rey á Montpensier, aparecen muchas firmas falsas, contra las cuales han reclamado los ofendidos. De esta reclamacion se exceptúan los muertos, que han resucitado al contacto de la mágica varilla del montpensierismo; pero que, resucitados y todo, son incapaces de reclamar.

El descubrimiento de esta jugarreta ha irritado de tal modo á los culpables unionistas, que, segun se dice, algunos de ellos han ido ya á tomar vez en las filas de D. Alfonso. Salvo, por supuesto, si D. Carlos viene antes, que entonces no serán ellos los últimos que pedirán su correspondiente breva.

Convengamos en que estos apreciables políticos saben vivir. Ellos sí tienen ancha la manga; pero en cambio tambien tienen el estómago ancho. Y así se completa todo.

* *

La Epoca está loca de contenta. Dos faustos sucesos han venido á alegrar los nublados dias de su existencia. El marqués de Miraflores ha publicado un opúsculo, y

doña Isabel de Borbon ha abdicado al fin en su hijo don Alfonso. Ya ven nuestros lectores que no le falta razon á *La Epoca* para bañarse en agua de rosas. El marques de Miraflores sostiene que no hay otra solucion constitucional y legítima, revolucionaria y conservadora, democrática y aristocrática á la vez, que la solucion de don Alfonso. Este desdichado jóven tiene sin duda la inesplicable dicha de representarlo todo.

*Ó César ó nada, dijo,
y se quedó con ser nada.*

¿Se quedará con ser nada el hijo de doña Isabel de Borbon? Así lo esperamos.

Doña Isabel ha cedido al fin á las instancias de doña María Cristina y de los que, como esta señora, causa de tantas desdichas en este país, se han empeñado en que la ex-Reina de los liberales dé la razon completa á los liberales que la arrojaron del Trono.

Lo que ha hecho, pues, no ha sido abdicar, puesto que no tenia derechos, ó séase materia de abdicacion, sino legar á su hijo la triste herencia de una confesion ignominiosa: la de que mereció ser despedida por sus servidores.

Cuando D. Alfonso llegue á la edad del discernimiento, no leerá sin rubor el acta de abdicacion de su infeliz madre. Ya no podrá decir: «¡la calumniaban!» sino que, doblando su frente, tendrá que exclamar con el acento del dolor: «¡tenian razon los que la espulsaron!»

Si alguna voz amiga se acerca á su oído, podrá hacerle esta ligera advertencia: «Príncipe, eso se lo debeis á vuestra augusta abuela.»

¡Oh familia mil veces infeliz! ¡Dios la perdone el daño que ha hecho y está haciendo aun á esta patria digna de mejor suerte!

CORRESPONDENCIA ESTRANJERA.

PARIS 25 de junio.

El asunto del dia en la colonia española parisiense es la abdicacion de doña Isabel de Borbon en su hijo don Alfonso. Nadie ignora cómo y cuándo ha sido preparada, y cuáles han sido los principales actores de este ridículo sainete, al cual se ha querido dar las proporciones de un acto heroico. La gente que discurre y que piensa algo en política, conviene toda en que Napoleon ha preparado el acta de abdicacion, y que su único objeto ha sido acabar con el poco prestigio de la dinastía derribada en setiembre de 1868. Y no hay que fijarse mas que en el texto de la abdicacion y en algunas frases que se leen en el manifiesto de la que fue Reina de España, para que se comprenda lo que en sí envuelve la abdicacion á que me refiero.

Así han debido comprenderlo algunas personas sensatas de las que eran adictas á doña Isabel, las cuales se han abstenido de concurrir á la ceremonia, en la persuasion de que no querian cooperar mas y mas al desprestigio de la dinastía caída. Ni el señor duque de Fernan-Núñez, que se halla en Paris, ni el duque de Osuna, que está á pocas leguas de esta capital, ni el conde de Cheste, que habia sido invitado, ni el general Calonge, ni Gonzalez Brabo y otras personas importantes que han jugado un gran papel en los últimos años del reinado de tan infortunada señora, han querido autorizar con su presencia ese acto de falta de dignidad que de manos de la madre va á parar de rechazo en la frente del hijo.

Aquí no se habla de otra cosa que de las consecuencias de la discordia que se va á introducir en las escasas huestes moderadas, las cuales, comprendiendo y apreciando en lo que vale ese acto, vendrán al campo de la política que no se mueve por ambiciones bastardas, y que no obedece á otras inspiraciones que á las que arrancan del amor á Dios, á la patria y al Rey. De todos modos, esa acta no es otra cosa que una prueba de impotencia: es el digno coronamiento y remate de la obra

de usurpacion empezada en 1833. Pero, dejando esto, en la confianza de que esa acta no satisfará mas que á Miraflores y á los hombres de *La Epoca*, que, segun han confesado, acatarian lo mismo á Montpensier que á D. Fernando de Portugal, paso á otros asuntos.

Los príncipes de la casa de Orleans han entregado una carta al presidente del Cuerpo legislativo francés protestando contra la ley que les destierra de Francia, y que hoy trata de abrogarse.

«No es una gracia la que reclamamos, dicen á este propósito; es nuestro derecho, el derecho que pertenece á todos los franceses, y del que solo nosotros estamos despojados.»

La France hace notar, y pregunta muy oportunamente, si la rama primogénita de su familia fue admitida á gozar del derecho que hoy invocan, bajo el gobierno del Rey Luis Felipe I, en cuya época, añade, no se acordaron de hacer la protesta que hoy formulan. Con este motivo se ha comentado mucho que el duque de Montpensier no haya firmado la carta-peticion, creyéndose por muchos que no lo ha hecho por creerse español, y por consecuencia completamente ajeno á lo que á su patria y á su familia se refiere. No le faltaba mas.

Peligra mucho en estos momentos la paz europea con motivo de la tirantez de relaciones que se nota entre los gabinetes de Berlin y de Paris á propósito del ferro-carril Saint-Gothard, en cuya cuestion quiere intervenir, á lo que parece, el gobierno francés. Aparte de esa cuestion, que puede dar motivo á un *casus belli*, se observan ciertos fenómenos, como la actividad febril que se nota en los aranceles marítimos, la prisa que se dan las cancillerías europeas en concertar alianzas, que dan á entender evidentemente que la paz europea, há ya tanto tiempo sostenida por las bayonetas, se ve seriamente amenazada.

Las potencias militares de Europa piensan enviar representantes al campamento de Châlons para presenciar y estudiar las grandes maniobras que allí se efectuarán en el corriente año, las cuales ofrecerán un especial y preferente interes al de los anteriores, por el estudio que allí se hará de un nuevo sistema de ataque y defensa de las plazas.

Asegúrase en esta que el gobierno griego ha manifestado la intencion de someter á una conferencia europea las dificultades creadas á causa del triste suceso de Marathón, y que ha empezado ya á hacer las gestiones necesarias para obtener el asentimiento de las potencias.

Las noticias que tengo de Vevey son altamente satisfactorias. La colonia española esperaba con ansia el dia del alumbramiento de la Reina doña Margarita, que, segun parece, no debia prolongarse mas allá del 28 ó 29.

LEY PROVISIONAL DE MATRIMONIO CIVIL.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA NATURALEZA DEL MATRIMONIO.

Artículo 1.º El matrimonio es por su naturaleza perpetuo é indisoluble.

Art. 2.º El matrimonio que no se celebre con arreglo á las disposiciones de esta ley, no producirá efectos civiles con respecto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.

Art. 3.º Tampoco producirán obligacion civil la promesa de futuro matrimonio, cualesquiera que sean la forma y solemnidades con que se otorgue, ni las cláusulas penales, ni cualesquiera otras que en ella se estipulen.

CAPÍTULO II.

Seccion primera.

De las circunstancias de aptitud necesarias para contraer matrimonio.

Art. 4.º Son aptas para contraer matrimonio todas

las personas que reúnan las circunstancias siguientes:

Primera. Ser púberes, entendiéndose que el varón lo es á los catorce años cumplidos y la mujer á los doce.

Se tendrá, no obstante, por revalidado *ipso facto*, y sin necesidad de declaración expresa, el matrimonio contraído por impúberes, si un día después de haber llegado á la pubertad legal hubieren vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez, ó si la mujer hubiere concebido antes de la pubertad legal ó de haberse entablado la reclamación.

Segunda. Estar en el pleno ejercicio de su razón al tiempo de celebrar el matrimonio.

Tercera. No adolecer de impotencia física, absoluta ó relativa, para la procreación con anterioridad á la celebración del matrimonio, y de una manera patente, perpetua é incurable.

Art. 5.º Aun cuando tengan la actitud expresada en el artículo precedente, no podrán contraer matrimonio:

Primero. Los que se hallen ligados con vínculo matrimonial no disuelto legalmente.

Segundo. Los católicos que estuvieren ordenados *in sacris*, ó que hayan profesado en una Orden religiosa, canónicamente aprobada, haciendo voto solemne de castidad, á no ser que unos y otros hayan obtenido la correspondiente licencia canónica.

Tercero. Los hijos de familia y los menores de edad que no hayan obtenido la licencia ó solicitado el consejo de los llamados á prestarlos en los casos determinados por la ley.

Cuarto. La viuda durante los trescientos un días siguientes á la muerte de su marido, ó antes de su alumbramiento si hubiere quedado en cinta, y la mujer cuyo matrimonio hubiere sido declarado nulo en los mismos casos y términos, á contar desde su separación legal, á no haber obtenido la correspondiente dispensa.

Art. 6.º Tampoco podrán contraer matrimonio entre sí:

Primero. Los ascendientes y descendientes por consanguinidad ó afinidad legítima ó natural.

Segundo. Los colaterales por consanguinidad legítima hasta el cuarto grado.

Tercero. Los colaterales por afinidad legítima hasta el tercer grado.

Cuarto. Los colaterales por consanguinidad ó afinidad natural hasta el segundo grado.

Quinto. El padre ó madre adoptante y el adoptado, este y el cónyuge viudo de aquellos, y aquellos y el cónyuge viudo de este.

Sexto. Los descendientes legítimos del adoptante con el adoptado mientras subsista la adopción.

Sétimo. Los adúlteros que hubieren sido condenados como tales por sentencia firme.

Octavo. Los que hubieren sido condenados como autores ó como autor y cómplice de la muerte del cónyuge inocente, aunque no hubieren cometido adulterio.

Noveno. El tutor y su pupila, salvo el caso en que el padre de esta hubiere dejado autorizado el matrimonio de los mismos en su testamento ó en escritura pública.

Décimo. Los descendientes del tutor con el pupilo ó pupila, mientras que, fenecida la tutela, no haya recaído la aprobación de las cuentas de este cargo, salvo también la excepción expresada en el número anterior.

Sección segunda.

De las dispensas.

Art. 7.º El gobierno podrá dispensar, á instancia de los interesados, mediante justa causa debidamente justificada y previos los trámites que se establecerán en el oportuno reglamento, los impedimentos comprendidos en el núm. 4.º del artículo 5.º, los grados 3.º y 4.º del núm. 2.º del art. 6.º, los impedimentos que comprenden los números 3.º y 4.º del mismo artículo en toda su extensión, menos la consanguinidad natural y los establecidos en el núm. 6.º

Art. 8.º Las dispensas á que se refiere el artículo precedente se concederán ó denegarán sin exacción de derechos á los interesados bajo ningún concepto.

CAPÍTULO III.

DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Á LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

Sección primera.

De la publicación del matrimonio.

Art. 9.º Los que intentaren contraer matrimonio lo manifestarán al juez municipal de su domicilio ó residencia, si los dos tuvieren unamisma, y en otro caso al de cada uno de ellos, consignando ambos en esta manifestación sus nombres y apellidos paterno y materno, su edad, profesión ú oficio, los respectivos pueblos, términos municipales, partidos y provincias de su nacimiento y de su domicilio ó residencia durante los dos últimos años.

Art. 10. Esta manifestación se hará por escrito, y se firmará por los dos interesados ó por otra persona á su ruego, si alguno de ellos ó ambos no supieren ó no pudieren firmar.

Art. 11. El juez municipal, previa la ratificación de los pretendientes en la manifestación expresada en el artículo anterior, mandará fijar edictos en el local de su audiencia pública y en otro sitio también público de la parroquia del último domicilio ó residencia de los interesados.

Art. 12. Mandará también remitir los edictos necesarios á los jueces municipales del territorio en que hubieren residido ó estado domiciliados los interesados en los dos últimos años, á fin de que manden fijarlos en el local de su audiencia pública y en otro sitio también público de la parroquia en que aquellos hubieren vivido.

Art. 13. Los edictos se fijarán dos veces consecutivas, por el término de ocho días cada uno.

Art. 14. En los edictos se expresarán todas las circunstancias mencionadas en el art. 9.º, el tiempo de la publicación de cada edicto, si es primero ó segundo el que se publica, invitándose en ellos á todos los que tuvieren noticia de algún impedimento legal que ligue á cualquiera de los contrayentes, á que lo manifiesten por escrito ó de palabra al juez municipal del territorio en que se fije el edicto.

Se hará constar también en los edictos la fecha en que se fijan, y se insertarán en ellos testualmente los artículos 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

Art. 15. Cuando los interesados fueren extranjeros y no llevaran dos años de residencia en España, habrán de acreditar por certificación de la autoridad competente, según las leyes de su país, legalizada en forma y con todas las circunstancias que requieran las leyes españolas para su autenticidad y validez, haberse hecho la publicación del matrimonio que intentaren contraer con todas las solemnidades exigidas en el territorio en que hubieren tenido su domicilio ó residencia durante el año anterior á su entrada en España. En todo caso acreditarán su libertad para contraer matrimonio.

Art. 16. El juez municipal á quien compete autorizar el matrimonio podrá dispensar la publicación de los edictos, y en su caso la presentación de los documentos á que se refiere el artículo anterior, cuando cualquiera de los interesados se hallase en inminente peligro de muerte.

Art. 17. Los militares en activo servicio que intentaren contraer matrimonio, estarán dispensados de la publicación de los edictos si presentaren certificación de su libertad, expedida por el jefe del cuerpo armado á que pertenezcan.

Art. 18. En los demás casos solamente el gobierno podrá dispensar la publicación del segundo edicto ó de ambos, mediando causas graves suficientemente probadas. Esta dispensa se concederá gratuitamente en la forma y con las solemnidades que se prescribirán en el oportuno reglamento.

Art. 19. Los jueces municipales en cuyo territorio se hubieren fijado los edictos, á excepción del que hubiere de autorizar el matrimonio, expedirán á instancia de cualquiera de los interesados, á los cinco días de con-

cluido el término de la publicación de los edictos, certificación de los impedimentos que se les hubieren denunciado, ó negativa en el caso de que no exista denuncia alguna.

Sección segunda.

De la oposicion al matrimonio.

Art. 20. Los promotores fiscales y los regidores síndicos de los pueblos en sus respectivos casos, tendrán obligación de inquirir y denunciar al juez municipal que publicare los edictos para la celebracion del matrimonio, los impedimentos legales que afecten á los pretendientes.

Art. 21. Podrán tambien hacer la denuncia todos los ciudadanos mayores de edad. No será admisible, sin embargo, la que se refiere al impedimento espresado en el núm. 3.º del art. 5.º, si no fuere hecha por la persona llamada por la ley á dar la licencia ó el consejo para el matrimonio intentado.

Art. 22. No podrán ser denunciados otros impedimentos que los declarados y establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

Art. 23. La denuncia de los impedimentos habrá de hacerse en el término señalado en los edictos, ó en los cinco dias siguientes á su conclusion.

La que se hiciere despues no será admisible, á no interponerse ante el juez municipal que hubiere de autorizar el matrimonio, y antes de su celebracion.

Art. 24. La denuncia hecha en tiempo oportuno á que se refiere el artículo anterior, producirá el efecto de suspender la celebracion del matrimonio hasta que fuere declarada por sentencia firme su improcedencia ó falsedad.

Art. 25. La denuncia podrá hacerse por escrito ó verbalmente.

Si se hiciere por escrito, el juez municipal acordará que durante las veinticuatro horas siguientes se ratifique en ella el denunciante.

Si se hiciere verbalmente, se hará constar en acta que autorizará el secretario del juez municipal, y firmará el denunciante si supiere ó pudiere firmar.

Art. 26. La denuncia se sustanciará por el juez municipal ante quien hubiere sido hecha en la forma y por los trámites que se establecieron en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 27. Cuando la denuncia privada fuere declarada maliciosa por sentencia firme, se condenará al denunciante á la indemnizacion de los daños y perjuicios causados á los interesados.

CAPITULO IV.

DE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

Art. 28. El matrimonio se celebrará ante el juez municipal competente y dos testigos mayores de edad.

Art. 29. Es juez municipal competente para autorizar el matrimonio el del domicilio ó residencia de los contrayentes, ó de cualquiera de ellos, á eleccion de los mismos.

Se entiende por residencia para los efectos del párrafo precedente la permanencia del interesado en el término municipal con dos meses de antelacion; y si se tratare de militares en activo servicio, se considerará residencia de los mismos la del territorio donde se halle, aunque sea accidentalmente, el cuerpo á que pertenezcan, ó en que radicare el empleo, cargo ó comision militar que estuvieren desempeñando.

Art. 30. El juez municipal de cada territorio será competente para autorizar el matrimonio del transeunte que en el mismo se halle en inminente peligro de muerte.

Art. 31. El juez municipal no autorizará la celebracion del matrimonio cuando á este se hubiere hecho denuncia de impedimento legal, mientras esta no sea desechada en forma.

Tampoco autorizará la celebracion de ningun matrimonio antes que se entreguen en la secretaría del juzgado:

Primero. Las certificaciones de nacimiento de los interesados.

Segundo. Las negativas de denuncia de impedimento espresadas en el artículo 19.

Tercero. Los documentos que acrediten la dispensa de la publicación de edictos ó de impedimentos legales de los contrayentes en sus respectivos casos.

Cuarto. Los documentos que demuestren haber obtenido la licencia ó solicitado el consejo, conforme á la ley, cuando se trate del matrimonio de hijos de familia y de menores de edad.

Quinto. Los documentos á que se refiere el art. 15, cuando se trate del matrimonio de extranjeros.

Sesto. La certification de libertad, cuando se trate del matrimonio de militares en activo servicio, espedida con arreglo al art. 17.

Art. 32. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez municipal podrá autorizar el matrimonio del que se halle en peligro inminente de muerte, aunque los contrayentes no hayan presentado los mencionados documentos.

El matrimonio así contraído se entenderá condicional mientras que no se acredite la libertad anterior de los esposos, en la forma establecida en esta ley.

Art. 33. Despues de trascurridos seis meses desde la fecha del último edicto, ó de su dispensa, sin que se haya celebrado el matrimonio, no podrá autorizarse, aunque los interesados lo soliciten, si no se cumplen nuevamente los requisitos y se practican las diligencias prescritas en esta ley.

Art. 34. Los contrayentes podrán celebrar el matrimonio religioso antes, despues ó al tiempo del matrimonio civil.

Art. 35. El matrimonio podrá celebrarse personalmente ó por medio de mandatario con poder especial, que deberá espresar el nombre de la persona con quien este lo haya de celebrar; pero siempre habrá de concurrir personalmente á la celebracion el contrayente domiciliado ó residente en el territorio del juez que haya de autorizar el matrimonio.

Art. 36. Será válido el matrimonio celebrado por medio de apoderado, mientras que no se le haya notificado en forma auténtica la revocacion del poder otorgado á su favor por el contrayente.

Art. 37. El matrimonio se celebrará en el local de audiencia pública del juez que hubiere de autorizarlo, á no ser que este acordare otra cosa á instancia de los contrayentes, por hallarse alguno de ellos en la imposibilidad de concurrir al local mencionado, ó por otra causa análoga.

Art. 38. El matrimonio se celebrará con asistencia de dos testigos mayores de edad en la siguiente forma:

Primeramente el secretario del juzgado leerá los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

Acto continuo, y sucesivamente, el juez interrogará á cada uno de los esposos con la siguiente fórmula:

—¿*Quereis por esposa (ó esposo) á...?* (El nombre y apellido del contrayente no interrogado.)

Los contrayentes contestarán por su orden:—*Si quiero.*—Incontinenti el juez pronunciará las siguientes palabras:

—*Quedais unidos en matrimonio perpetuo é indisoluble;* y se terminará el acto de la celebracion leyendo el secretario del juzgado los artículos del cap. v, seccion 1.ª de esta ley.

Art. 39. Todo lo espresado en el artículo anterior se consignará inmediatamente en un acta que firmarán el juez, los cónyuges y los testigos, si supieren ó pudieren firmar, autorizándola el secretario del juzgado.

El espediente formado para las diligencias preliminares del matrimonio se archivará en el juzgado, y á él se unirán los documentos á que se refiere el art. 32.

Art. 40. El matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nacion, surtirá en España todos los efectos civiles del matrimonio legítimo.

Art. 41. El matrimonio contraído en el extranjero

por dos españoles, ó por un español y un extranjero, será válido en España, siempre que se hayan observado en su celebracion las leyes establecidas en el pais en que tuvo efecto para regular la forma esterna de aquel contrato, y los contrayentes tuvieren aptitud para celebrarlo con arreglo á las leyes españolas.

Art. 42. Los matrimonios celebrados en el extranjero por dos españoles, ó por un español que quiera conservar su nacionalidad y un extranjero, habrán de inscribirse en los quince dias siguientes á su celebracion en el registro civil del agente diplomático ó consular español del lugar en que el acto se hubiere efectuado; y no habiéndolo, en el del mas próximo.

Art. 43. Los jefes de los cuerpos militares en campaña podrán autorizar, en defecto de juez municipal, los matrimonios que intenten celebrar *in articulo mortis* los individuos de los mismos, con arreglo al art. 32.

Los contadores de los buques de guerra y los capitanes de los mercantes podrán desempeñar las mismas funciones en los matrimonios que se celebren á bordo *in articulo mortis*.

CAPÍTULO V.

DE LOS EFECTOS GENERALES DEL MATRIMONIO RESPECTO DE LAS PERSONAS Y BIENES DE LOS CÓNYUGES Y DE SUS DESCENDIENTES.

Seccion primera.

De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de los cónyuges.

Art. 44. Los cónyuges están obligados á guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

Art. 45. El marido debe tener en su compañía y proteger á su mujer.

Administrará tambien sus bienes, escepto aquellos cuya administracion corresponda á la misma por la ley; y estará facultado para representarla en juicio, salvo los casos en que esta pueda hacerlo por sí misma con arreglo á derecho, y para darle licencia para celebrar los contratos y los actos que la sean favorables.

Art. 46. El marido menor de diez y ocho años no podrá, sin embargo, ejercer los derechos espresados en el párrafo anterior, ni tampoco administrará sus propios bienes sin el consentimiento de su padre; en defecto de este, del de su madre, y á falta de ambos, sin la competente autorizacion judicial, que se le concederá en la forma y en los casos prescritos en la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 47. Tampoco podrá ejercer las espresadas facultades el marido que esté separado de su mujer por sentencia firme de divorcio, que se halle ausente en ignorado paradero, ó que esté sometido á la pena de interdiccion civil.

Art. 48. La mujer debe obedecer á su marido, vivir en su compañía y seguirle á donde este traslade su domicilio ó residencia.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán, con conocimiento de causa, eximirla de esta obligacion cuando el marido traslade su residencia al extranjero.

Art. 49. La mujer no puede administrar sus bienes ni los de su marido, ni comparecer en juicio, ni celebrar contratos, ni adquirir por testamento ó abintestato sin licencia de su marido, á no ser en los casos y con las formalidades y limitaciones que las leyes prescriban.

Art. 50. Los actos de esta especie que la mujer ejecutare serán nulos, y no producirán obligacion ni accion si no fueren ratificados espresa ó tácitamente por el marido.

Art. 51. Será válida, no obstante, la compra que al contado hiciere la mujer de las cosas muebles, y la que hiciere al fiado de las que por su naturaleza están destinadas al consumo ordinario de la familia, y no consistieren en joyas, vestidos y muebles preciosos, por mas que no hubieren sido hechas con licencia espresa del marido.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consolidará la compra hecha por la mujer al fiado de joyas, vestidos y muebles preciosos desde el momento en que hubieren sido empleadas en el uso de la mujer ó de la familia con conocimiento y sin reclamacion del marido.

Art. 52. Tampoco podrá la mujer publicar escritos, ni obras científicas ni literarias de que fuere autora ó traductora, sin licencia de su marido, ó en su defecto sin autorizacion judicial competente.

Art. 53. Podrá la mujer sin licencia del marido:
Primero. Otorgar testamento, disponiendo en él de sus bienes, con las limitaciones establecidas por las leyes.
Segundo. Ejercer los derechos y cumplir los deberes que le correspondan respecto á los hijos legítimos ó naturales reconocidos que hubiere tenido de otro, y á los bienes de los mismos.

Art. 54. La mujer gozará de los honores de su marido, escepto los que fueren estricta y exclusivamente personales, y los conservará mientras que no contrajere segundas nupcias.

Art. 55. Solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia ó autorizacion competente.

Seccion segunda.

De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de sus descendientes.

PARTE PRIMERA.

De la legitimidad de los hijos.

Art. 56. Se presumirán hijos legítimos los nacidos despues de los ciento ochenta dias siguientes á la celebracion del matrimonio, y antes de los trescientos siguientes á su disolucion ó á la separacion de los cónyuges.

Contra esta presuncion no se admitirá otra prueba que la de la imposibilidad fisica del marido para tener acceso con su mujer en los primeros ciento veinte dias de los trescientos que hubieren precedido al nacimiento del hijo.

Art. 57. El hijo se presumirá legítimo aunque la madre hubiere declarado contra su legitimidad, ó hubiere sido condenada como adúltera.

Art. 58. Se presumirá ilegítimo el hijo nacido en los ciento ochenta dias siguientes á la celebracion del matrimonio, á no ser que concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Haber sabido el marido antes de casarse el embarazo de su mujer.

Segunda. Haber consentido, estando presente, que se pusiera su apellido en la partida de nacimiento del hijo que su mujer hubiere dado á luz.

Tercera. Haberlo reconocido como suyo espresa ó tácitamente.

Se entenderá que lo ha reconocido como suyo si ha dejado trascurrir dos meses, á contar desde que tuvo noticia del nacimiento, sin hacer la reclamacion.

Art. 59. El marido ó sus herederos podrán desconocer la legitimidad del hijo que la mujer de aquel hubiere dado á luz despues de transcurridos trescientos dias de la disolucion del matrimonio ó de la separacion legal efectiva de los cónyuges; pero el hijo y su madre podrán tambien justificar en tal caso la paternidad del marido.

Art. 60. Para los efectos civiles no se reputará nacido el hijo que no hubiere nacido con figura humana, y que no viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno.

Art. 61. La legitimidad del hijo se probará:

Primero. Por la partida de nacimiento consignada en el registro civil.

Segundo. Por la posesion constante del estado de legitimidad.

Tercero. Por testigos, con tal que hubiere un principio de prueba documental, ó indicios que constaren desde luego, siendo estos tales que con la prueba testifical bastaren para probar la legitimidad.

Art. 62. Es imprescriptible la accion que compete al

hijo para reclamar su legitimidad, y se transmitirá á sus herederos, si hubiere muerto antes del quinto año de su mayor edad, ó despues dejando entablada la accion.

PARTE SEGUNDA.

De la patria potestad.

Art. 63. Los cónyuges están obligados á criar, educar segun su fortuna, y alimentar á sus hijos y demas descendientes, cuando estos no tuvieren padres ú otros ascendientes en grado mas próximo, ó estos no pudieren cumplir las espresadas obligaciones.

Art. 64. El padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados.

Se reputará emancipado de derecho el hijo legítimo desde que hubiere entrado en la mayor edad.

Art. 65. En consecuencia de tal potestad, el padre, y en su defecto la madre, tendrán derecho:

Primero. A que sus hijos legítimos no emancipados vivan en su compañía, y á representarlos en juicio en todos los actos jurídicos que les sean provechosos.

Segundo. A corregirlos y castigarlos moderadamente.

Tercero. A hacer suyos los bienes que adquieran con el caudal que hubieren aquellos puesto á su disposicion para cualquiera industria, comercio ó lucro.

Cuarto. A administrar y usufructuar los bienes que los hijos hubieren adquirido por cualquier título lucrativo, ó por su trabajo ó industria.

Art. 66. El padre, y en su defecto la madre, no adquirirán la propiedad, el usufructo ni administracion de los bienes adquiridos por el hijo con su trabajo ó industria, si no viviere en su compañía.

Art. 67. El hijo se reputará como emancipado para la administracion y usufructo de los bienes comprendidos en el artículo anterior.

Art. 68. Tampoco adquirirá el padre, ó en su defecto la madre, la propiedad ni el usufructo de los bienes donados ó mandados al hijo para los gastos de su educacion é instruccion, ó con la condicion espresa de que aquellos no hubieren de usufructuarlos, si en este caso los bienes donados no constituyeren la legítima del hijo.

Art. 69. El padre, y en su defecto la madre, cuando gozaren del usufructo de los bienes de los hijos, tendrán las obligaciones de todo usufructuario, escepto la de afianzar respecto de los mismos bienes mientras no contrajeren segundas nupcias.

Tambien estarán obligados á formar inventario, con intervencion del ministerio fiscal, de los bienes de los hijos respecto á los cuales tuvieren solamente la administracion.

Art. 70. Los hijos no emancipados tienen la obligacion de obedecer á sus padres; y aunque estén emancipados, la de tributarles respeto y reverencia.

Art. 71. La potestad del padre ó madre, y los derechos que la constituyen, se suspenderán y se extinguirán en los casos determinados por las leyes.

PARTE TERCERA.

De la obligacion de dar alimentos.

Art. 72. La obligacion de dar alimentos será recíproca.

Art. 73. Los alimentos han de ser proporcionados al caudal de quien los diere y á las necesidades de quien los recibiere.

Art. 74. La obligacion de dar alimentos será exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tuviere derecho á percibirlos, y no se extinguirá solamente por la renuncia de esta.

Art. 75. Cesará la obligacion de dar alimentos:

Primero. Cuando la fortuna del que estuviere obligado á darlos se hubiere reducido hasta el punto de que este no pudiera satisfacerlos sin desatender sus necesidades precisas y las de su familia.

Segundo. Cuando el que hubiere de recibirlos haya mejorado de fortuna hasta el punto de no serle necesarios para su subsistencia.

Tercero. Cuando el mismo hubiere cometido alguna

falta por la que legalmente le pueda desheredar el obligado á satisfacerlos.

Cuarto. Cuando el que los hubiere de percibir fuere descendiente ó hermano del que los hubiere de satisfacer, y la necesidad de aquel proviniera de mala conducta ó falta de aplicacion al trabajo, mientras que esta causa subsistiere.

Art. 76. Los alimentos se reducirán ó aumentarán proporcionalmente segun el aumento ó disminucion que sufrieren las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Art. 77. La obligacion de satisfacer alimentos se entenderá, en defecto de ascendientes ó descendientes, ó por su imposibilidad de satisfacerlos, á los hermanos legítimos, germanos, uterinos ó consanguíneos, por el orden con que van mencionados en este artículo.

Art. 78. El alimentista tendrá que vivir en compañía del que debiere satisfacer los alimentos, en el caso que este justificare no poder cumplir de otro modo su obligacion por la escasez de su fortuna.

CAPÍTULO VI.

DE LOS MEDIOS DE PROBAR EL MATRIMONIO.

Art. 79. Los matrimonios celebrados antes de la promulgacion de esta ley se probarán por los medios establecidos en las leyes anteriores.

Art. 80. Los contraidos desde la promulgacion de esta ley se probarán solamente por las correspondientes actas del registro civil, á no ser que estas hubieren desaparecido, en cuyo caso serán admisibles todos los medios legales de prueba.

Art. 81. La posesion constante de estado de los padres, unida á las actas de nacimiento de sus hijos en concepto de legítimos, harán prueba plena del matrimonio de aquellos, si ya hubieren fallecido ó se hallaren impedidos de manifestar el lugar de su casamiento, á no constar que alguno de ellos estaba ligado con un matrimonio anterior.

Art. 82. El matrimonio contraido en pais extranjero podrá probarse por cualquier medio de prueba, si en el pais en que fue celebrado nó estuvieren los matrimonios sujetos á registro.

CAPÍTULO VII.

DEL DIVORCIO.

Seccion primera.

De la naturaleza y causas del divorcio.

Art. 83. El divorcio no disuelve el matrimonio, suspendiendo tan solo la vida comun de los cónyuges y sus efectos.

Art. 84. Los cónyuges no podrán divorciarse ni aun separarse por mutuo consentimiento; para ello es indispensable en todo caso el mandato judicial.

Art. 85. El divorcio procederá solamente por las siguientes causas:

Primera. Adulterio de la mujer no remitido espresa ó tácitamente por el marido.

Segunda. Adulterio del marido con escándalo público ó con el abandono completo de la mujer, ó cuando el adúltero tuviere á su cómplice en la casa conyugal, con tal que no hubiera tambien sido remitido espresa ó tácitamente por la mujer.

Tercera. Malos tratamientos graves de obra ó de palabra inferidos por el marido á la mujer.

Cuarta. Violencia moral ó física ejercida por el marido sobre la mujer para obligarla á cambiar de religion.

Quinta. Malos tratamientos de obra inferidos á los hijos, si pusieren en peligro su vida.

Sesta. Tentativa del marido para prostituir á su mujer, ó la proposicion hecha por aquel á esta para el mismo objeto.

Sétima. Tentativa del marido ó de la mujer para corromper á sus hijos, y la complicidad en su corrupcion ó prostitucion.

Octava. Condenacion por sentencia firme de cualquiera de los cónyuges á cadena ó reclusion perpetua.

Art. 86. El divorcio solamente podrá ser reclamado por el cónyuge inocente.

Sección segunda.

De las disposiciones preliminares del divorcio.

Art. 87. Admitida la demanda de divorcio, ó antes si la urgencia del caso lo requiere, se acordará judicialmente:

Primero. La separación provisional de los cónyuges y el depósito de la mujer.

Segundo. El depósito de los hijos en poder del cónyuge inocente; y si ambos fueren culpables, el nombramiento de tutor y curador de los mismos, y su separación de los padres.

Si las causas que hubieren dado margen al divorcio fueren las primera, segunda, tercera, cuarta y octava del art. 85, podrán los padres proveer de comun acuerdo al cuidado y educación de sus hijos.

Tercero. El señalamiento de alimentos á la mujer y á los hijos que no quedaren en poder del padre.

Cuarto. La adopción de las disposiciones necesarias para evitar que el marido que hubiere dado causa al divorcio perjudique á la mujer en la administración de sus bienes.

Sección tercera.

De los efectos del divorcio.

Art. 88. La sentencia ejecutoria del divorcio producirá los siguientes efectos:

Primero. La separación definitiva de los cónyuges.

Segundo. Quedar ó ser puestos los hijos bajo la potestad y protección del cónyuge inocente.

Si ambos fueren culpables, quedarán bajo la autoridad del tutor ó curador, que se nombrará con arreglo á las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil, salvos los casos comprendidos en el núm. 2.º del art. 87.

No obstante las disposiciones anteriores, la madre conservará en todo caso á su cuidado á los hijos menores de tres años hasta que cumplan esta edad, á no ser que espresamente se haya dispuesto otra cosa en la sentencia.

Tercero. La privación por parte del cónyuge culpable, mientras viviere el inocente, de la patria potestad y de los derechos que lleva consigo sobre las personas y bienes de los hijos.

A la muerte del cónyuge inocente, volverá el culpable á recobrar la patria potestad y sus derechos, si la causa que hubiere dado margen al divorcio hubiere sido alguna de las comprendidas en el mencionado núm. 2.º del art. 87.

Si fuere distinta, se nombrará tutor á los hijos en la forma anteriormente prevenida.

La privación de la patria potestad y sus derechos no eximirá al cónyuge culpable del cumplimiento de las obligaciones que tuviere para con sus hijos.

Cuarto. La pérdida por parte del cónyuge culpable de todo lo que hubiere sido dado ó prometido por el inocente ó por otra persona en consideración á este, y la conservación de todo lo recibido por el inocente, y el derecho de reclamar desde luego lo que hubiere sido prometido por el culpable.

Quinto. La separación de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida de la administración de los bienes de la mujer, si fuere el marido quien hubiere dado causa al divorcio y la mujer los reclamare.

Sesto. La conservación por parte del marido inocente de la administración de los bienes de la mujer, la cual solamente tendrá derecho á alimentos.

Art. 89. El divorcio y sus efectos cesarán cuando los cónyuges consintieren en volver á reunirse, debiendo poner la reconciliación en conocimiento del juez ó tribunal que hubiere dictado la sentencia ejecutoria del divorcio.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el caso de divorcio sentenciado por las causas 5.ª y 7.ª del art. 85.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION Y NULIDAD DEL MATRIMONIO.

Sección primera.

De la disolución del matrimonio.

Art. 90. El matrimonio legítimo se disuelve solamente por la muerte de uno de los cónyuges debidamente probada.

La ausencia prolongada de uno de ellos, con ignorancia de su paradero, no será causa de presunción de su muerte, á no ser que durare hasta que tuviere cien años de edad el ausente, en cuyo caso se le tendrá por fallecido.

Art. 91. El impedimento que, según las prescripciones de esta ley, anula el matrimonio, no será causa para su disolución cuando sobreviniere después de la celebración del matrimonio.

Sección segunda.

De la nulidad del matrimonio.

Art. 92. No se reputará válido para los efectos de esta ley:

Primero. El matrimonio que se contrajere por el que carezca de alguna de las circunstancias necesarias de aptitud prescritas en el art. 4.º, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del núm. 1.º de dicho artículo.

Segundo. El que se contrajere mediando alguno de los impedimentos establecidos en los números 1.º y 2.º del art. 5.º y en los ocho primeros del art. 6.º, si no hubieren sido previamente dispensados en los casos en que sea procedente la dispensa.

Tercero. El que no se contrajere con autorización del juez municipal competente y á presencia de dos testigos mayores de edad.

Cuarto. El contraído por error en la persona, por coacción ó por miedo grave que vicien el consentimiento.

Quinto. El contraído por el raptor con la robada, mientras que esta se halle en su poder.

Serán, no obstante, válidos los matrimonios á que se refieren los dos números antecedentes, si hubieren transcurrido seis meses de cohabitación de los cónyuges, á contar desde que el error se hubiere desvanecido, ó la libertad se hubiere recobrado, sin haber reclamado durante aquel tiempo la nulidad.

Art. 93. En los casos de los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, podrán reclamar la nulidad los cónyuges, el ministerio fiscal ó cualquiera persona que tuviere interés en ella.

En los casos de los números 4.º y 5.º podrá reclamarla solamente el cónyuge que hubiere sufrido el error, la fuerza ó el miedo.

Admitida la demanda de nulidad del matrimonio, se practicarán las diligencias establecidas en el art. 87.

Sección tercera.

Art. 94. El matrimonio nulo, contraído de buena fe por ambos cónyuges, producirá todos sus efectos civiles mientras subsista, y la legitimidad de los hijos.

Art. 95. El contraído de buena fe por uno de ellos lo producirá solamente respecto del cónyuge inocente y de los hijos.

Art. 96. La buena fe se presumirá siempre, á no probarse lo contrario.

Art. 97. Anulado ejecutoriamente el matrimonio, los hijos varones mayores de tres años quedarán al cuidado del padre, y las hijas al de la madre, habiendo habido buena fe por parte de ambos cónyuges.

Si la hubo tan solo por parte de uno de ellos, quedarán los hijos de ambos sexos bajo su poder y á su cuidado.

Pero en todo caso continuarán al cuidado de la madre los menores de tres años hasta que cumplan esta edad.

Art. 98. Lo dispuesto en el artículo anterior no tendrá efecto si los padres, de comun acuerdo, dispusieren otra cosa.

Art. 99. La sentencia ejecutoria de nulidad del ma-

rimonio producirá, respecto de los bienes de los cónyuges, los mismos efectos que la disolución de aquel por muerte.

El cónyuge que hubiere obrado de mala fe, perderá, sin embargo, la parte de los gananciales que en otro caso le hubiera de corresponder.

Art. 100. La sentencia ejecutoria de nulidad del matrimonio se inscribirá en el registro civil en que constare su celebración.

DISPOSICION GENERAL.

El conocimiento y decisión de todas las cuestiones á que diere margen la observancia de esta ley, corresponderá á la jurisdicción civil ordinaria, según la forma y el modo que se establezcan en las leyes de enjuiciamiento civil.

Las sentencias y providencias de los tribunales eclesiásticos sobre todo lo que constituye el objeto de esta ley, no producirán efectos civiles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los jueces y tribunales civiles ordinarios no conocerán de las demandas de nulidad de los matrimonios canónicos celebrados con anterioridad á la promulgación de esta ley y de sus incidencias, cuyo conocimiento correspondió hasta ahora á la jurisdicción eclesiástica.

Las sentencias que dictaren sobre ellas los tribunales eclesiásticos, producirán efectos civiles.

Art. 2.º Los matrimonios civiles celebrados hasta la promulgación de esta ley ante los alcaldes del domicilio ó residencia de los contrayentes y dos testigos mayores de edad, se reputarán legítimos, y producirán todos sus efectos civiles si los contrayentes tuvieren capacidad para celebrarlos con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Palacio de las Cortes veinticuatro de mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, presidente.—Manuel de Llano y Persi, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.—Mariano Rius, diputado secretario.

Madrid diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

CRÓNICA GENERAL DEL MUNDO.

ESPAÑA.

Orden público. Fieles á la idea de dar á conocer cada semana el estado en que se encuentra nuestro infeliz país en punto á orden moral y material, vamos hoy, como de costumbre, á extraer lo más notable que sobre estos puntos ha ocurrido desde nuestro último número.

Pocos días há, en Cocentaina (Valencia) ha sido herido de gravedad en la cabeza el cobrador de contribuciones, por un grupo de vecinos de aquel pueblo que se negaron á pagar la cuota que les correspondía.

El juéves último por la tarde hubo un pequeño alboroto en Chiclana, del cual resultaron varios contusos y un herido de revolver en un brazo.

La Guardia civil puso término á la cuestión.

En Mondoñedo parece que algunos jóvenes entusiastas dieron *vivas* á Carlos VII en el paseo (grito perfectamente legal, según el ministro de la Gobernación), lo cual produjo alguna alarma, por la poca costumbre sin duda que se tiene aun de gozar de los derechos individuales.

En Fuenlabrada, pueblo de esta provincia, ocurrió el 20 un pequeño alboroto entre los trabajadores del ferrocarril, que se amotinaron por la cuestión de jornales.

La sociedad de carpinteros de Barcelona se declaró en huelga pidiendo rebaja en las horas de trabajo.

En Zaragoza, el día del *Corpus* hubo carreras y heri-

dos durante la procesion. La caída de un soldado de caballería fue el principio, y la continuación ver el pueblo que los cazadores cargaban las armas.

En Villamartin (Cádiz) los federales, según parece, han incendiado las mieses del Sr. Topete. Es una muestra de gratitud.

En Manresa ocurrió también el día del *Corpus* un gran alboroto, en que se dieron algunas cuchilladas por la Guardia civil, resultando un herido grave.

El ayuntamiento de la Coruña ha presentado la renuncia de su cargo por carecer de recursos y no haber sido aprobada su propuesta de restablecer los consumos.

Otros muchos ayuntamientos han manifestado la imposibilidad en que se encuentran de poder continuar funcionando si no establecen fieltos para cobrar los arbitrios municipales que se acuerden, como prohíbe la circular expedida recientemente por el ministerio de la Gobernación.

Pues cúmplase la circular, y húndanse los ayuntamientos.

La abdicación de doña Isabel.—A este acto, de que hablamos en la *Revista de la semana*, asistieron los duques de Sesto, de Rivas y de Montellano; los marqueses de Bedmar, de Arcicollar, de Bogaraya y de Estepa; los condes de Ezpeleta y Villapaterna; los Sres. Lersundi, Gasset, San Roman, O'Ryan, Belda, Rubí, Coello, Gutierrez de la Vega, Valero y Soto, Albacete y otras personas menos importantes.

No asistieron á la reunion ni doña María Cristina, ni los condes de Girgenti, ni D. Francisco de Asís, ni Gonzalez Brabo, ni Catalina, ni Reina, ni Coronado, todos invitados al acto, así como otros muchos que habian también recibido anticipado aviso.

Doña Isabel de Borbon leyó un corto manifiesto, en que esponia las razones que la habian impulsado á firmar el acta de abdicación en favor de su hijo D. Alfonso, y luego el marques de Ezpeleta, que era quien despues de doña Isabel presidia aquella reunion, leyó el siguiente documento de abdicación:

«A los españoles de mis reinos, y á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

»Que atenta solo á procurar por todos los medios de paz y de legítimo derecho la felicidad y ventura de la patria y de los hijos de mi amada España:

»Considerando que á los votos de la gran mayoría del pueblo cuyos destinos regí por espacio de treinta y cinco años puede corresponder el acto que por esta mi declaración solemne ejecuto, en la única forma que consienten lo azaroso de los tiempos y lo extraordinario de las circunstancias, he venido en abdicar libre y espontáneamente, sin ningun género de coacción ni de violencia, llevada únicamente de mi amor á España y á su ventura é independencia, de la real autoridad que ejercia por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española promulgada en el año de 1845, y en abdicar también de todos mis derechos meramente políticos, trasmitiéndolos con todos los que corresponden á la sucesión de la Corona de España á mi muy amado hijo D. Alfonso, príncipe de Asturias.»

ESTRANJERO.

Salud de Napoleón.—El Emperador parece ya enteramente restablecido, si bien le molestan de vez en cuando los dolores reumáticos. Hace heroicos esfuerzos por aparentar que goza de completa salud.

Cuestión del ferro-carril de Saint-Gothard.—En la sesión del 20, en el Cuerpo legislativo francés, el ministro de Negocios extranjeros, contestando á una interpelación sobre la cuestión del ferro-carril de Saint-Gothard, dijo que el gobierno francés no seguirá el ejemplo que se ha dado en otra parte, y que no hará un llamamiento al patriotismo porque no hay necesidad de esto entre los franceses para tenerlo en guardia.

Demostró que Suiza no ha descuidado los medios para garantizar su neutralidad, y añadió que si estuviese amenazada Francia iría allí para defenderla.

Terminó diciendo que el gobierno francés está tran-

quilo sobre las consecuencias políticas de la vía férrea de Saint-Gothard, á cuya construcción no tenía ni el derecho ni el deber de oponerse.

El ministro de Trabajos públicos demostró que los intereses franceses estaban servidos por completo con la construcción, que ya toca á su término, del ferro-carril del Mont-Cenis.

El ministro de la Guerra, general Lebœuf, dijo que la línea de Saint-Gothard, considerada bajo el punto de vista estratégico, no inspira ninguna especie de inquietud, sobre todo siendo siempre sumamente fácil interceptar las comunicaciones.

El final de la sesión fue muy animado y borrascoso, á causa de un discurso de M. Ferry, que atacó con acritud al gobierno y á la mayoría por haber permitido con su política la victoria de Sudowa.

El presidente llamó al orden al orador, y terminose el debate sin votación alguna.

Después de todo, la importancia que se da á este asunto prueba que es una complicación mas para Francia, complicación que le ha promovido Prusia.

El Emperador felicitó á M. Gramont, ministro de Negocios extranjeros, por el discurso que acabamos de extractar.

Tratado franco-español.—En la sesión del 21 en el Senado francés, M. Brenier esplanó su anunciada interpelación sobre el tratado entre España y Francia haciendo obligatorias en ambos países las sentencias impuestas por sus respectivos tribunales. Propuso un orden del día concebida en los siguientes términos:

«El Senado, convencido de que el gobierno no está dispuesto á hacer un convenio que sea contrario á las leyes del país y á los intereses nacionales, pasa á la orden del día.»

M. Ollivier opúsose á esta orden del día, fundándose en los comentarios con los cuales la ha motivado su autor, y pronunció un discurso en el cual hizo justicia al derecho público español, cuyas bases, dijo, se asemejan á las del derecho público francés, porque reconocen ambos el mismo origen. Terminó declarando que solo el tribunal francés podrá estatuir sobre una cuestión de derecho público francés, y que un tratado hecho con esta condición no implica de ninguna manera el abandono de los intereses nacionales.

M. Bonjean tomó acta de esta declaración, y propuso un orden del día concebida en estos términos:

«El Senado está convencido de que en todos los tratados internacionales, el gobierno sabrá siempre poner en salvaguardia los principios del derecho público y los intereses de nuestros nacionales, y pasa, por lo tanto, á la orden del día.»

El ministro de Negocios extranjeros, M. Gramont, aceptó esta orden del día, y el Senado la aprobó.

Regalismo.—El *Diario oficial del Imperio* publica una nota del gobierno, diciendo, con motivo de haber hecho insertar recientemente la nunciatura del Papa en París una carta del secretario de Su Santidad concerniente á las esposiciones que varios eclesiásticos franceses dirigieron directamente al Papa sobre el Concilio ecuménico, que se considera semejante proceder contrario al derecho público francés, y que el ministro de Negocios extranjeros, M. Gramont, ha dirigido serias observaciones al Nuncio, quien ha reconocido la irregularidad del procedimiento, ofreciendo que no se repetiría semejante hecho.

Esto sucede en un país en que hay libertad de imprenta; pero el regalismo, inconsecuente con la libertad, lo avasalla todo por el gusto de mortificar á la Iglesia.

Portugal.—Los periódicos del vecino reino dan la noticia de que los individuos que componen la Sociedad patriótica *Primero de diciembre*, van á dirigir un manifiesto á la nación, exigiendo á todos los portugueses el juramento de morir por la independencia de su patria.

AMÉRICA.

Isla de Cuba.—El 21 de este se recibió el siguiente telégrama en Madrid:

«*Habana 21.*—*Puerto-Príncipe 16 de junio.*—Se ha capturado otra expedición que desembarcó considerable material de guerra y veinticinco hombres, de los cuales han sido muertos siete en el primer encuentro, y es probable suceda lo mismo al resto.—*Caballero.*»

Las noticias que se han recibido por la vía de Nueva-Yorck son poco importantes. De algunos despachos del 5 de junio tomamos lo siguiente:

«El capitán general dice por telégrafo que la expedición filibustera que salió de Nueva-Yorck en el *Upton*, desembarcó en Punta Brava, algunas millas al Este de Nuevitas.

«Cien españoles, ayudados por dos cañoneras, la atacaron y dispersaron, causándole diez muertos, entre ellos el capitán Harrison. Dos se ahogaron, y tres fueron hechos prisioneros.

«Una lancha de vapor, balsas de goma, todo el cargamento de armas, medicinas y municiones que habían desembarcado, quedaron en poder de los españoles, juntamente con alguna correspondencia.

«Las municiones capturadas consisten en dos toneladas de pólvora, 100,000 cartuchos y 1,700 rifles.

«Cisneros, que mandaba la expedición, se había hecho á la mar en el *Upton* con el resto de la carga para Colombia, á donde va á buscar doscientos colombianos.

«*La Voz de Cuba* dice que seis toneladas de pólvora, 2,000 rifles y todo el material de guerra de la expedición del *Upton* cayeron en manos de los españoles, lo mismo que algunos prisioneros, que fueron fusilados.

«Ninguno de los despachos dice cuándo desembarcó la expedición.»

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la carta de la Habana que en otro lugar publicamos.

Méjico.—Las noticias de aquella república alcanzan al 1.º del corriente mes.

La revolución de Guaymas había terminado; pero un nuevo acontecimiento preocupaba los ánimos.

Los guatemaltecos habían invadido el territorio mejicano, con el objeto, según se cree, de formar una nueva república con los Estados de Yucatan, Tehuantepec y Oajaca y la república de Guatemala. El gobernador de Chiapa se había puesto al frente de las fuerzas nacionales, y se creía que podría dominar aquel movimiento.

El general Martínez había destruido la hacienda de Escobedo, é incitaba al pueblo de Tamaulipas á la revolución.

Se dice que Vega salió el 1.º de mayo de la bahía de San Blas con tres pequeños buques. Los revolucionarios de Jalisco no habían hecho daño alguno en las minas.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MES DE JUNIO DE 1870.

Día 19.—No contiene disposición alguna de interés general.

Día 20.—Por la presidencia del Consejo de ministros se publica la ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes, autorizando al gobierno para establecer, con el carácter de provisional, el registro civil en la Península é islas adyacentes, sin perjuicio de las alteraciones que las Cortes acuerden en su discusión definitiva. En el número próximo daremos íntegro el texto de esta ley.

—Por el ministerio de la Guerra se publica un decreto por el que, atendiendo á los servicios prestados en el ejército de Cuba por el brigadier D. Carlos Detenre y Garnier, y muy especialmente al mérito que contrajo derrotando á los insurrectos en el departamento Oriental el día 24 de abril próximo pasado, y en cuyo hecho de armas resultó contuso, se le concede la gran cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Día 21.—Por la presidencia del Consejo de ministros se publica la ley de matrimonio civil que insertamos en otro lugar.

Día 22.—Por la presidencia del Consejo de ministros se publica la ley provisional decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes sobre reforma de la casacion civil.

—Por la misma presidencia del Consejo se publica la ley votada y sancionada por las Cortes Constituyentes, por la que se autoriza al ministro de Marina para que disponga el reemplazo de los faluchos de segunda clase, destinados en la actualidad al servicio de guarda-costas, con cañoneras de vapor.

—Por el ministerio de Marina se publica un decreto, haciendo estensivo al cuerpo de infantería de Marina y tripulaciones de los buques de la armada cuantas disposiciones respecto á las exenciones del servicio de los individuos del ejército contiene el decreto de 27 de abril último.

—Por la presidencia del Consejo de ministros se publica un decreto nombrando consejero de Estado á don Servando Ruiz Gomez, diputado á Cortes y subsecretario que ha sido del ministerio de Hacienda, destinándolo á la seccion de Hacienda del espresado cuerpo.

Día 23. Por la presidencia del Consejo de ministros se publican las siguientes leyes votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes:

Ley provisional sobre el establecimiento de recursos de casacion en los juicios criminales.

—Ley confirmando el real decreto de 11 de julio de 1852, que declara puertos francos en las islas Canarias los de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad-Real de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras y San Sebastian de la Gomera, haciendo estensiva esta gracia al de Valverde, en la del Hierro, y á los demas puertos de la provincia de Canarias cuyos ayuntamientos se comprometan á sufragar de su cuenta los gastos de recaudacion y administracion del ramo.

—Ley eximiendo de toda responsabilidad á las diputaciones provinciales y ayuntamientos que para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos hayan establecido arbitrios sobre artículos de consumo con anterioridad á la publicacion de la ley de arbitrios provinciales y municipales.

—Ley para que desde la publicacion de la misma no se otorguen pensiones de gracia á no estar justificadas por un hecho nacional glorioso, calificado así por las Cortes en votacion nominal por la mitad mas uno de los senadores y diputados proclamados. Podrán, sin embargo, concederse por hechos calificados de útiles á la patria, despues de nivelados los presupuestos, segun la cuenta definitiva de los mismos aprobada por las Cortes.

Día 24. Por la presidencia del Consejo se publican las leyes votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes sobre reformas en el procedimiento para plantear el recurso de casacion en los juicios criminales, y la que establece las reglas para el ejercicio de la gracia de indulto.

—Por el ministerio de la Guerra se publica un decreto por el cual se dispone que los mozos de veinte años que hallándose sirviendo en los batallones de voluntarios organizados para combatir la insurreccion de la isla de Cuba fuesen declarados soldados por su propio número en la quinta del año actual, continuarán en la citada Isla cubriendo cupo por sus respectivos pueblos, y por lo tanto no será llamado el mozo que les siga para llenar el contingente señalado en el decreto de 23 de abril y órden de este ministerio de 31 de mayo último.

Los espresados mozos de veinte años á quienes les tocare por la suerte servir en el ejército activo de la Península, y se hallaren en los citados batallones de la isla de Cuba, permanecerán en los cuerpos en que sirvan, y

continuarán disfrutando el mayor haber asignado á los mismos.

Llegado el caso de que los citados batallones regresen á la Península, el capitan general de la isla de Cuba destinará á los voluntarios que sirvan en ellos y hubieren sido declarados soldados, á los cuerpos de aquel ejército, con arreglo al art. 127 de la ley de quintas, cesando desde entonces en las ventajas pecuniarias que por razon de mayor haber ú otras disfruten, y entrando desde entonces en el goce de las que les correspondan como un soldado del ejército. Los que no deseen continuar en aquel ejército podrán regresar á la Península; pero que darán obligados á servir el tiempo total que les corresponde por la ley, y en la situacion que en la misma se determina.

Para obtener sus licencias absolutas se les contará todo el tiempo de servicio desde su embarque directo para la isla de Cuba, y el abono de campaña á que tengan derecho con sujecion al decreto de 4 de marzo último, quedando sujetos, para el tiempo de su permanencia en aquella isla, á lo que dispone la regla 14 de la circular de 31 de mayo último respecto á los quintos del año actual que se alistén voluntariamente para servir en Ultramar.

Día 25. Por el ministerio de Hacienda se publica un decreto, segun el cual son aplicables á la exaccion de los débitos por rentas, pensiones y plazos de ventas de bienes nacionales las disposiciones de la instruccion de 3 de diciembre de 1869, dictada para los procedentes de las contribuciones é impuesto que la misma menciona. Ademas de las cantidades que están señaladas en concepto de dietas á los comisionados de apremio por razon de su cometido, se exigirá el 6 por 100 de interes anual en concepto de demora á los deudores.

Día 26. Por la presidencia del Consejo de ministros se publican las siguientes leyes votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes:

Ley sobre trasferencias, suplementos y créditos extraordinarios en el presupuesto del año económico de 1869 á 1870.

—Ley autorizando al gobierno para que por medio de una informacion, en la cual sean oidos los representantes de los acreedores nacionales y extranjeros, tenedores de títulos de la Deuda en circulacion, prepare y determine la forma mas ventajosa de realizar la unificacion de la Deuda pública por medio de una conversion de los actuales títulos que la representen.

—Ley concediendo al ministerio de la Gobernacion dos suplementos de crédito con cargo al presupuesto de 1870 á 71, con destino al material de presidios y casas de correccion de mujeres.

—Ley autorizando la continuacion de las secciones de Fomento en las provincias hasta fin del año económico actual, y concediendo al ministerio de Fomento dos suplementos de crédito con destino al personal y material de las espresadas secciones desde 1.º de julio á 31 de diciembre próximo, en cuyo período deberán quedar reorganizadas, refundiendo en ellas las secciones de Fomento y transfiriendo algunas partidas de unos á otros capítulos del presupuesto, y concediendo créditos extraordinarios con destino á los servicios que se detallan en las relaciones que tambien publica el periódico oficial.

—Por el ministerio de Hacienda se publica una órden dando instrucciones á las dependencias del Estado para cumplir el art. 3.º del decreto de 23 de marzo de 1869, en el que se dispone que desde 1.º de julio próximo empiece á regir como unidad monetaria la peseta.

—Por el ministerio de la Gobernacion se publica un decreto convocando á los colegios electorales de las circunscripciones de Avilés y Santiago para que procedan á la eleccion parcial de un diputado á Cortes, la cual dará principio el 15 de julio próximo. El segundo escrutinio se verificará el 21 del mismo, y el tercero, ó general, el 29 del propio mes.

Día 27. Por el ministerio de Hacienda se publica la ley votada y sancionada por las Cortes Constituyentes sobre enajenación en pública subasta de las minas de Riotinto.

—Por el ministerio de Ultramar se publica el siguiente documento:

«**EXPOSICION.**

»Señor: Aunque fue el ánimo de V. A. que las Cortes Constituyentes de la nación discutieran y aprobaran los presupuestos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el próximo año económico de 1870-71, y con tal objeto tuvo el ministro que suscribe la honra de someter á la deliberación de aquella soberana Asamblea el correspondiente proyecto de ley, la suspensión de sesiones acordada en el día de ayer hace imposible que los espresados presupuestos sean aprobados antes del día 1.º de julio próximo, en que deben empezar á regir; y en semejante situación se hace indispensable que, recogiendo V. A. las atribuciones que hasta ahora le han correspondido, y de las cuales no podría prescindir en el momento actual sin grave perjuicio de los intereses públicos, se digne aprobar el adjunto decreto, que no es sino la reproducción exacta del proyecto de ley sometido á la deliberación de las Cortes Constituyentes.

»Sin duda alguna siente V. A. verse en la necesidad de proceder en estos términos, no solo por lo que le lisonjaba hacer entrar á la isla de Puerto-Rico en la vida constitucional aun antes de que sus leyes políticas le reconocieran este derecho, sino tambien por la gravedad é importancia que indudablemente tienen algunas de las cuestiones que envuelve el citado proyecto de ley; pero como no es posible luchar en el caso presente con la fuerza de las circunstancias, que se sobreponen á la voluntad de V. A. y la mayor parte de las reformas proyectadas, no deben plantearse ó producir sus efectos, por los mismos términos en que se han concebido, hasta una época en que deben hallarse reunidas de nuevo las Cortes Constituyentes, las cuales podrán acordar cuantas modificaciones juzguen oportunas, el ministro que suscribe no vacila en aconsejar á V. A. que se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

»Madrid 24 de junio de 1870.—El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

»**Decreto.**

»Como regente del reino, en vista de las razones que me ha espuesto el ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1870-71 se presuponen en 3.983,155 escudos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, segun el adjunto estado letra A.

»Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto-Rico se calculan en la cantidad de 5.260,000 escudos, segun el estado que se acompaña con la letra B.

»Art. 3.º Se suprime desde 1.º de julio próximo la renta de loterías.

»Art. 4.º Desde 1.º de enero de 1871 se exigirán derechos de registro sobre las traslaciones de dominio, y derechos de timbre sobre todos los documentos cuya fuerza y valor garanticen las leyes.

»Art. 5.º Hasta que se aprueben las correspondientes tarifas y pueda plantearse definitivamente el subsidio industrial y de comercio en los términos en que fue creado por decreto de 30 de abril de 1869, regirá para la exacción de este impuesto el reparto provisional formado para el presente año económico.

»Art. 6.º Desde el día 1.º de julio próximo los llamados derechos de tonelada, ancoraje, faros, limpia y capitania del puerto se refundirán en uno solo, que se denominará de descarga, y consistirá en dos escudos por cada tonelada de peso de 1,000 kilogramos de mercancías respecto á los buques que hagan la navegación de altura, y de 0'500 y 0'250 de escudo, segun que los bu-

ques midan mas ó menos de veinte toneladas, cuando la navegación sea de cabotaje.

»Podrán exceptuarse del impuesto de descarga los vapores que hagan viajes periódicos con escala fija en la isla de Puerto-Rico.

»Cuando un buque por arribada ú otra causa forzosa trasborde su carga á otro, ó la desembarque para volverla á embarcar, no pagará el impuesto, que solo es exigible por mercancías descargadas para su introducción en la Isla.

»Art. 7.º Se procederá á la reforma de los actuales aranceles de aduanas sobre las bases siguientes:

»1.ª Admisión á comercio en las aduanas de Puerto-Rico de toda clase de *mercaderías*, á escepcion solamente de aquellos artículos cuya circulación esté prohibida por las leyes penales y las de seguridad pública vigentes en la Isla.

»2.ª Facultad para esportar toda clase de productos del país, sin otra limitación que el pago de los derechos señalados especialmente á los artículos comprendidos en el arancel correspondiente.

»3.ª Refundición en un solo derecho, que se denominará de *Aduanas*, de los actuales derechos de arancel y del 2 por 100 de importación extranjera, del 1½ por 100 de aduanas y muelles, del 1½ por 100 del derecho de importación para caminos, del de balanza, y del 1½ por 100 sobre el derecho de importación para fomento.

»4.ª Supresión de todos aquellos artículos cuyos productos en el último quinquenio representen escasos rendimientos y no pueda razonablemente suponerse que en lo sucesivo aumente su importación.

»5.ª Reducción del derecho diferencial de bandera en un 50 por 100 hasta pasados dos años, á contar desde el día en que se pongan en ejecución los nuevos aranceles, para cuya fecha desaparecerá por completo.

»6.ª Supresión de los recargos y bonificaciones consignados en las advertencias que preceden al vigente arancel de aduanas.

»7.ª Fijación del 20 por 100 del valor de las mercancías importadas, como máximo de los derechos de importación.

»8.ª Fijación del 20 por 100 del valor de las mercancías esportadas, como máximo de los derechos de esportación.

»9.ª Fijación del 50 por 100 sobre los derechos que devenguen las mercancías procedentes de la Península á su introducción en las aduanas de Puerto-Rico, como tipo máximo de la diferencia que se imponga á las similares extranjeras que adeuden en las espresadas aduanas.

»10. Clasificación de las mercancías por agrupaciones genéricas, y no por minuciosas subdivisiones específicas, y preferencia en favor del precio de la especie de importación mas abundante sobre las comprendidas en cada grupo, como tipo del valor del género para la imposición del derecho de aduanas.

»11. Valoración de los géneros, tomando por base el promedio de los precios que tengan los artículos en los puntos de adeudo de las costas, y principalmente en los puntos de producción, convirtiendo el tanto por ciento para la imposición concreta en un tanto fijo á la unidad de peso, medida ó cuento.

»12. Absoluta prohibición de alterar los tipos de adeudo señalados en el nuevo arancel por órdenes ó decretos, y obligación por parte de la intendencia general de Hacienda pública de la isla de Puerto-Rico de proponer al gobierno cada dos años, y oído el dictámen de la junta de aranceles, las rectificaciones que la experiencia aconseje en lo relativo á clasificaciones.

»13. Continuación de las actuales exenciones de derechos mientras no existan motivos bastante poderosos para escluir de la franquicia algunos de los artículos exceptuados.

»14. Prohibición de conceder excepciones ni rebaja de derechos á favor de industria, establecimiento público, sociedad ni persona, de cualquier clase que sea.

»15. Creacion de una junta de aranceles, encargada, al mismo tiempo que de proponer las reformas que puedan exigir estos, de formar y publicar anualmente tablas de los precios medios de las mercaderías durante el año, á fin de que la administracion pueda tener en cuenta las observaciones que sobre ellas hagan los comerciantes é industriales.

»16. Adopcion del sistema métrico-decimal y de la peseta como unidad monetaria en la fijacion de los nuevos derechos; pero espresando la equivalencia de estos en pesos y céntimos, así como la de los pesos y medidas métricas en las que actualmente se usan en la Isla.

»17. Aplicacion en cuanto se considere conveniente del arancel de aduanas de 12 de julio de 1869, vigente en la Península.

»Art. 8.º Asimismo se procederá á la reforma de las actuales ordenanzas de aduanas, simplificando, en cuanto sea compatible con los intereses del Tesoro público, la documentacion, reglas y formalidades hoy vigentes, estableciendo la mayor rapidez posible en el despacho de los expedientes, y otorgando á los particulares el derecho de acudir á la via contenciosa contra todo acto administrativo que lastime los derechos que les conceda la legislacion de aduanas.

»Art. 9.º Se trasladarán, en cuanto sea posible, á edificios de la propiedad del Estado todas las dependencias del mismo que actualmente ocupan casas particulares, y se enajenarán en pública subasta los edificios del Estado que no tengan destino justificable bajo el punto de vista del servicio público.

»Art. 10. Se proveerá al arriendo, por medio de pública licitacion, de las salinas que el Estado posee en la isla de Puerto-Rico, de los terrenos comprendidos en la zona militar y solares de la Marina, y de todas aquellas propiedades del Estado, á escepcion de los montes públicos, que se presten con ventaja para el Tesoro á este sistema de explotacion.

»Art. 11. Se procederá asimismo á la adjudicacion, por medio de subasta pública, de todos los servicios que el Estado tenga encomendados ó encomiende en lo sucesivo á la accion de los particulares, salvo los derechos adquiridos en virtud de título oneroso y de contratos debidamente celebrados.

»Art. 12. Se subastará tambien la cobranza, tanto de la contribucion territorial como del subsidio industrial y de comercio; pero si no diera resultado este medio, podrá la administracion encomendar este servicio, bien á los particulares que hagan proposiciones aceptables dentro de los tipos señalados y con garantías suficientes, bien á los ayuntamientos que bajo su responsabilidad, y con derecho á los premios de recaudacion establecidos, podrán nombrar los cobradores que consideren necesarios, exigiéndoles las correspondientes fianzas á su satisfaccion.

»Art. 13. Se autoriza al gobierno para abrir un crédito extraordinario con cargo á los sobrantes que resulten al terminar el próximo año económico, con el objeto de plantear el servicio telegráfico en la isla de Puerto-Rico.

»Art. 14. Se deroga la real cédula de 20 de abril de 1858, y en su consecuencia el presupuesto del clero parroquial se satisfará por los ayuntamientos desde el día 1.º de julio próximo.

»Art. 15. Promulgada que sea la Constitucion política de Puerto-Rico, y constituidos la diputacion provincial y ayuntamientos con sujecion á las leyes respectivas, se anularán los créditos correspondientes á todos aquellos servicios que deban satisfacerse con cargo al presupuesto de la provincia y municipios, á escepcion de la parte con que considere conveniente el gobierno auxiliar á las espresadas corporaciones populares para que puedan cubrir sus nuevas atenciones mientras así lo aconseje la situacion económica de las mismas.

»Tambien subsistirán, aun llegado aquel caso, los créditos consignados para instruccion pública, á fin de poder subvencionar con ellos los establecimientos de enseñanza que, á juicio del gobierno, merezcan este auxilio por parte del Estado.

»Art 16. Se procederá dentro del menor plazo posible á la liquidacion de todos los créditos contra el Tesoro público de Puerto-Rico que existan pendientes de esta operacion, á cuyo fin se admitirán reclamaciones hasta 1.º de enero de 1871, con facultad de presentar las correspondientes justificaciones hasta igual dia de 1872; y pasados estos plazos, se declararán caducados todos los créditos que no hayan sido objeto de reclamacion en forma, ó hayan dejado de justificarse debidamente.

»Los créditos liquidados antes de 1.º de julio próximo serán satisfechos durante el nuevo año económico con *billetes del Tesoro público de Puerto-Rico*, que se admitirán por todo su valor nominal en pago de la quinta parte de las sumas que por cualquier concepto se adeuden al Estado, y se amortizarán á medida que por este medio ingresen en las Cajas públicas.

»El resto de los billetes emitidos se hará efectivo con los sobrantes que resulten al finalizar el próximo año económico; y si estos no fueran suficientes, se destinarán las sumas á que asciendan á la amortizacion por sorteo de los títulos que existan en circulacion en aquella época, arbitrando recursos el Tesoro para hacer efectivos durante el ejercicio de 1871-72 los que todavía queden por amortizar despues de esta operacion.

»Art. 17. Despues del 30 del próximo junio, el Tesoro no satisfará en metálico mas créditos que los consignados en el presupuesto del año económico entrante.

»Dado en Madrid á veinticuatro de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.»

A continuacion publica la *Gaceta* el estado letra A, á que se refiere el anterior decreto, cuyo resúmen es el siguiente:

	Escudos.
Seccion 1.ª Contribuciones é impuestos....	1.200,000
— 2.ª Aduanas.....	3.600,000
— 3.ª Rentas estancadas.....	300,000
— 4.ª Registro y timbre.....	100,000
— 5.ª Bienes del Estado.....	40,000
— 6.ª Ingresos eventuales.....	20,000
	5.260,000

COMPARACION ENTRE LOS INGRESOS Y LOS GASTOS.

	Escudos.
Ingresos	5.260,000
Gastos	3.983,155
	Sobrante..... 1.276,845

A las cinco de la tarde de ayer 27 de junio recibió el Sr. D. A. J. de Vildósola un despacho de Vevey, con la fausta nueva de que á las diez de la mañana del mismo dia habia dado á luz la Reina doña Margarita un robusto Príncipe.

La Redaccion de ALTAR Y TRONO eleva al cielo fervorosas preces por la satisfaccion que ha dado á la España católica y monárquica, colmando los deseos de sus Reyes D. Carlos y doña Margarita; y al aclamar al Príncipe de Asturias implora para él igualmente del Todopoderoso la gracia de que las auras de la tierra española le inspiren desde la cuna, en el Palacio de sus antepasados, el aliento y la virtud que produjeron los grandes hechos de su historia.